

PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO; DEL MINISTERIO PÚBLICO EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE LA MUJER.

PRESENTACIÓN

El *Protocolo para la Investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género; del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer*, es una herramienta que se inserta de manera trascendente dentro de las acciones de políticas públicas de la República de Paraguay, a través del Ministerio Público, conforme al Eje 1 de su Plan Estratégico Institucional (2011-2016), de acceso a la justicia, que busca el “*Fortalecimiento de lazos de acercamiento con la ciudadanía, de manera sensible, activa y consciente de sus requerimientos...*”, en coordinación interinstitucional con el Ministerio del Interior conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana.

El instrumento se constituye en una estrategia importante para incorporar la perspectiva de género y el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la investigación, protección y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de la violencia ejercida en los hogares.

Este documento, desde el enfoque de género, formula lineamientos mínimos de actuación y coordinación interinstitucional en la investigación del hecho punible de violencia familiar, como eje central, siendo aplicable a los hechos punibles en concurso con el mismo que atenten contra la vida, la integridad física, autonomía sexual y otros, así como, en la atención y protección a las víctimas.

En la medida en que este instrumento se aplique con conocimiento y sensibilidad desde la perspectiva de género, será una herramienta eficaz para erradicar y sancionar la violencia familiar, que afecta con mayor incidencia a las mujeres y en consecuencia a sus hijas e hijos¹.

Es importante reconocer que el Estado cuenta con un marco normativo trascendental² en materia de atención, investigación y protección de la violencia doméstica o familiar, en la comprensión de que este tipo de hecho sólo es uno más en los que se manifiestan contra las mujeres por razones de género y discriminación.

Así, el Instructivo General N° 9/11³ del Ministerio Público, que coadyuva al cumplimiento de las obligaciones del Estado de conformidad a las disposiciones y principios del derecho internacional. En ese sentido, se garantizan los derechos humanos de la mujer, para lo cual el Estado debe remover obstáculos y factores que mantengan o propicien la discriminación; crear los mecanismos que allanen los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como, la protección de ellas como víctimas del hecho punible de violencia familiar.

El presente Protocolo pretende establecer una guía de criterios y prácticas unificadas de investigación para el Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional, que contribuyan a la sensibilización, prevención y sanción de la violencia familiar; así como, a promover la formación del talento humano, para incorporar principios de igualdad sustantiva entre las personas y la debida diligencia en sus actuaciones, reconociendo que la violencia contra las mujeres es una manifestación del desequilibrio de poderes entre hombres y mujeres que afecta el desigual ejercicio y goce de los derechos humanos de las mujeres, lo que constituye discriminación, provoca injusticias y violencia.

1 **Art. 229:** Violencia familiar (Modificado por el art. 1 de la ley N° 4628/12): “*El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera violencia física o síquica en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa, siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del Artículo 111; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración*”.

2 Constitución Nacional, Arts. 48 y 60. Ley **1215/86**, que ratifica la: Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Ley **1683/01**, que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW; Ley **605/95**, que ratifica la “Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); Ley **1600/00** Contra la Violencia Domestica, que determina medidas de protección solicitadas ante Juzgados de Paz..

3 “*Procedimiento a seguir en la investigación de los hechos punibles de Violencia Familiar y violencia de Género*”, dirigido a agentes fiscales en lo penal.

El talento humano tiene un papel fundamental en la construcción de una cultura libre de violencia, en este sentido, conviene resaltar que la *Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém Do Pará)⁴ y la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW)⁵ permiten a la República de Paraguay impulsar la modificación de patrones socioculturales que sustentan la discriminación en base a estereotipos que generan injusticias, conforme se establecen en las leyes⁶:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, Artículo 5:** “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Artículo 8:** “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”.

Finalmente, es relevante resaltar que este documento es una adaptación del *Protocolo Regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar*, elaborado en noviembre de 2013, dentro del Proyecto Regional *Violencia de Género en Iberoamérica: Investigación de Delitos, Atención a las Víctimas y Coordinación Interinstitucional*, de la Secretaria General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) en colaboración con la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), con el auspicio del Programa de EUROSocial para la Cohesión Social en América Latina, que fue consensuado con las y los representantes de todos los países latinoamericanos invitados, incluyendo Paraguay.

1. INTRODUCCION.

1.1. OBJETO DEL PROTOCOLO: El presente protocolo tiene por objeto fundamental impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación, sanción y atención a víctimas del hecho punible de violencia familiar, poniendo a disposición del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, los principios de actuación y herramientas cognitivas mínimas necesarias y

4 Ley **605/95**, que ratifica la “Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)

5 Ley **1215/86**, que ratifica la: Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Ley **1683/01** que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

6 En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (COCEDAW) para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La COCEDAW obliga a los Estados Parte a: “la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.” Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido afirmados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención de Belém do Pará.

coordinar interinstitucionalmente, de manera efectiva, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.

1.2. LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: La incorporación de la perspectiva de género en la investigación del hecho punible de violencia familiar se sirve del concepto de género como categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas a cada uno de los sexos, evidenciando relaciones de poder en asimétricas originadas por las diferencias en los atributos, expectativas, identidades, características y posibles conductas atribuidas social y culturalmente a cada uno de ellos que generan discriminación y se manifiestan en violencia.

Uno de los factores que se resalta en la utilidad de aplicar la perspectiva de género en la investigación de hechos punibles, es que las y los operadores del Sistema de Justicia que conocen y están capacitados, contribuyen a remover aquellas estructuras y patrones de poder o dominación que someten a las mujeres a distintas formas de violencia, incluso la muerte, en el marco de sus relaciones de afectividad y de familia.

Investigar los hechos punibles de violencia familiar contra las mujeres **desde una perspectiva de género** significa:

a. **Poner a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas en el centro de la investigación.** Para ello se adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la protección y acceso de las víctimas a la Justicia a lo largo de la investigación y del proceso penal.

b. **Facilitar la presencia y participación de las víctimas en todas las fases de la investigación y el proceso penal.** Las víctimas están inmersas en un círculo de violencia que sólo se rompe cuando la misma tiene la certeza de contar con apoyos en el exterior y de parte del Estado.

Ante este contexto, es preciso que las y los operadores del Sistema de Justicia, desarrollen empatía con las víctimas para generar confianza, pudiendo disponer de recursos asistenciales que contribuyan a romper la dependencia emocional y económica respecto del supuesto agresor, así como resolver cuestiones relativas, entre otras, al sostenimiento e integridad de los/as hijos/as en común, al uso de la vivienda, a las obligaciones y derechos patrimoniales. Sólo a través del acompañamiento y empoderamiento de las víctimas es posible asegurar su participación sostenida y colaboración con la investigación y el proceso penal.

c. **Recurrir a las técnicas investigativas,** que permitan acreditar la comisión del hecho punible y la posible existencia de un patrón de conducta dominante del hombre sobre la mujer dentro de la relación de afectividad o de familia, para lo cual, cuando sea necesario, se analizará el contexto familiar, económico, social y cultural en que se desarrolla o se ha desarrollado la relación. Se tratará de garantizar la mayor rigurosidad en la investigación, basándose en pruebas que le den consistencia y eviten la impunidad de estos hechos.

d. **Actuar con la diligencia debida,** significa actuar oportuna, suficiente y de inmediato, dependiendo de la etapa de la investigación y el proceso penal, con respeto a los derechos humanos de la víctima y el debido proceso para el supuesto agresor; desde la recepción de la denuncia, se debe recabar el mayor número de evidencias del hecho punible, recurriendo a la mayor amplitud de medios de prueba previstos en el Código Procesal Penal, de modo que la investigación no se centre de forma exclusiva o primordial en el testimonio de la víctima.

Actuar con la debida diligencia implica oficiosidad, es decir, no esperar que la víctima aporte elementos de convicción a la investigación sino que, adoptar estrategias efectivas para evitar que el procedimiento se detenga por la retractación o ausencia de las víctimas, ya sea por la dependencia emocional o económica respecto al supuesto agresor, por las presiones que reciban de su pareja, familia o terceras personas o por las dificultades de acceso a las instituciones encargadas de la protección a las víctimas; para ello, el Ministerio Público debe desarrollar estrategias con argumentos para explicar y sensibilizar a las víctimas de la importancia de seguir firme durante la investigación y el proceso penal.

e. **Práctica del anticipo jurisdiccional de prueba.** Considerar como mecanismo de protección la prueba anticipada de la declaración o de otras diligencias, cuando la víctima corra el riesgo de ser expuesta a presiones mediante violencia psicológica o física, amenazas, oferta o promesa de dinero o

beneficios análogos; o cuando se vea imposibilitada de asistir a juicio como consecuencia de la lejanía de su domicilio, la dificultad de transporte o el peligro de dejar a sus hijos/as solos o al cuidado de alguien, así como, por la carencia de recursos para su alojamiento, comida, sostenimiento durante la investigación o juicio.

f. **Orientar la investigación**, a fin de dar una respuesta ajustada a la gravedad de los hechos, el Ministerio Público no propiciará ni consentirá salidas alternativas al proceso penal que presupongan la minimización o justificación de la violencia ejercida. Para ello, será preciso disponer del talento humano y medios materiales suficientes, utilizar las mejores técnicas investigativas y trabajar de forma coordinada con otras instituciones como la Corte Suprema de Justicia y los juzgados, así como con la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y las organizaciones de la sociedad civil afines en la lucha por los derechos de la mujer.

g. **Adoptar todas las medidas de protección necesarias**, a los efectos de una máxima protección, a través de las dependencias correspondientes y el trabajo coordinado interinstitucional.

h. **Considerar** que los casos de violencia familiar, en los que son víctimas las mujeres, niñas y adolescentes se generan en **contextos estructurales** de discriminación y desigual ejercicio y goce de sus derechos humanos con relación a los hombres.

i. **Adquirir las capacidades y herramientas necesarias para eliminar prejuicios y estereotipos** en el análisis, tratamiento e investigación de los hechos punibles especialmente en la atención prestada a la víctima de la violencia y sus familiares, erradicando todo comportamiento discriminatorio o barreras de acceso a la Justicia, dirigida a las mujeres víctimas de violencia.

j. **Asumir la convicción de que las víctimas tienen el derecho** a recibir asistencia jurídica gratuita e información veraz, suficiente y oportuna durante la investigación y el proceso penal.

k. **Realizar un abordaje diferenciado** durante la investigación del hecho punible, considerando las características y particularidades de las mujeres en condición de vulnerabilidad.

l. **Procurar la reparación del daño con perspectiva de género**, considerando las necesidades particulares de cada víctima y el interés público de erradicar la violencia contra la mujer.

m. **Sensibilización y capacitación de la y los operadores del Sistema de Justicia y del ente rector de las políticas públicas en la materia**, que implica el talento humano de atención a víctimas y la existencia, en lo posible, de unidades especializadas con perspectiva de género.

n. **Aplicación de protocolos de investigación y atención con perspectiva de género**, los protocolos de actuación son un instrumento metodológico indispensable como conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del talento humano sustantivo de una institución, cuyo fin implica garantizar el cumplimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres.

o. **Utilizar lenguaje incluyente y no sexista**. La discriminación contra las mujeres también se manifiesta a través del lenguaje, lo que no se nombra se invisibiliza, el lenguaje es clave en la socialización de la problemática de género porque manifiesta por medio de la palabra, la forma de pensar de las personas y la forma como piensa, no es más que un reflejo de la educación, relaciones humanas y de la sociedad misma.

2. MARCO NORMATIVO.

Este protocolo se apega a los principios y disposiciones obligatorias para el talento humano del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, que son deberes asumidos por el Estado Paraguayo, conforme a los principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional para el

respeto y vigencia de los derechos humanos, lo que implica un deber de investigación eficaz y protección a las víctimas del hecho punible de violencia familiar y hechos punibles en concurso, según la legislación vigente.

Así también lo disponen la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, de la propia *Convención de Belém do Pará*, de las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad* adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008 y de las *Guías de Santiago de protección de víctimas y testigos* adoptadas por la Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en 2008.

3. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

3.1. *Sensibilización, formación y capacitación en género e investigación desde la perspectiva de género*

Como acción primordial de una política pública de transversalización de género, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer contemplarán cursos de inducción en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres y el acceso a la Justicia con perspectiva de género. La malla curricular y los planes de formación de acceso a las instituciones, deberán incluir cursos de capacitación y sensibilización en género, así como, capítulos específicos sobre la investigación y atención a víctimas de los hechos punibles de violencia familiar, con componentes en base a los principios de igualdad y la no discriminación.

Los planes de formación establecerán criterios y mecanismos de evaluación periódica para asegurar la erradicación de prejuicios, costumbres y prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los roles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimen o exacerben la violencia contra la mujer. La formación se abordará desde una perspectiva interdisciplinaria que facilite la comprensión y abordaje integral de la violencia de género. La asistencia tendrá carácter obligatorio.

Las actividades de formación deben incluir pautas de autocuidado dirigidas a todo el talento humano al servicio del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer que trabaje en la acogida, asesoramiento y seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres. El objeto de tales actividades será prevenir y tratar situaciones de estrés derivadas del trabajo continuado con víctimas de violencia familiar y que afectan negativamente a la salud de los mismos y a la atención que prestan a las víctimas y a sus familiares, así como evitar prejuicios y estereotipos en el abordaje continuado de estos temas.

La formación especializada deberá ser sometida a evaluación y actualización periódica que valore su impacto y efectividad en las buenas prácticas del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer en la lucha contra la impunidad de los hechos punibles de violencia familiar y en la satisfacción de las víctimas, sus familiares y demás actores implicados.

3.2. *Derechos de la víctima de violencia familiar*

- *Información, protección, participación y acompañamiento en la investigación y el proceso penal*

El estándar de protección de las víctimas de violencia familiar en el presente protocolo se basan en los principios y criterios establecidos en las *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos*, si bien con las particularidades propias de este tipo de hecho punible.

Conforme a ello, el Ministerio Público se compromete a brindar a las víctimas de violencia familiar, básicamente:

a. **Orientación jurídica.** La Dirección de Denuncias Penales facilitará a la víctima, toda información y apoyo institucional en el proceso de formular la denuncia, que se extiende a brindar

información durante la investigación y proceso penal en contra del supuesto agresor, con el que mantiene un vínculo afectivo de pareja o familiar.

b. **Intérprete.** Favorecer el derecho a denunciar y declarar en su propio idioma o en su lengua materna, debiendo ser asistida por intérprete para formular la denuncia, en la información de derechos y, en su caso, en la práctica de cualesquiera otras diligencias hasta la finalización del proceso. Ante la ausencia de intérprete podrá suplirse por la asistencia de tercera persona, de confianza de la víctima, que pueda actuar como tal, en este supuesto, deberá informar a la víctima de este derecho.

c. **Medidas de protección y cautelares.** Solicitar al Juzgado de Paz de forma urgente las medidas de protección para las víctimas de conformidad a la ley 1600/00, aplicar los Instructivos de F.G.E. N° 9/11 y N° 7/14, así como requerir las medidas cautelares al Juzgado Penal de Garantías en el proceso. Dentro del marco de sus competencias y recursos, el Ministerio Público deberá ofrecer a la víctima la asistencia y el acompañamiento necesarios para lograr su participación en la investigación y en el proceso. Para ello se deberán coordinar interinstitucionalmente con las instancias que correspondan.

d. **Decisiones informadas.** Hacerle saber a la víctima al tiempo de adoptar cualquier decisión que pudiera afectarle, como ser: la solicitud y adopción de medidas de protección y cautelares, acusación o, en su caso, cualquier salida alternativa del proceso, garantizando su derecho a recurrir, de conformidad a la ley procesal.

e. **Circunstancias especiales.** Incorporar a las actuaciones acciones concretas para acreditar los hechos denunciados, como ser el uso de cámara Gessel y el anticipo jurisdiccional de prueba, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos.

f. **Intimidad.** Proteger la intimidad de la víctima, garantizando la confidencialidad de las actuaciones.

g. **Confrontación.** En la práctica de las diligencias se evitará la confrontación y el encuentro con el supuesto agresor, y se acondicionarán los espacios para la privacidad de las actuaciones.

h. **No revictimización.** Ofrecer a la víctima un trato sensible, concentrar, en lo posible, la realización de diligencias y evitar la repetición de las mismas, a fin de no exponerla a situaciones de revictimización.

i. **Inspecciones.** Informar a la víctima acerca de su derecho a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo. En caso de aceptar, deberá prestar su consentimiento informado. Las víctimas tienen derecho a ser acompañadas por personas de su confianza. El Ministerio Público procurará que las inspecciones sean realizadas por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

j. **Neutralidad religiosa y cultural.** No se podrá invocar ninguna costumbre, tradición, consideración religiosa o derecho consuetudinario, para justificar, permitir, tolerar, consentir, perpetrar, instigar o promover la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

- *Derechos de las mujeres con especial vulnerabilidad*

De acuerdo con las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en situación de vulnerabilidad*, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad ya sea por razón de su edad, discapacidad, orientación sexual, pertenencia a comunidades indígenas o minorías, persona migrante o desplazada interna o personas con especiales dificultades de acceso a la Justicia por circunstancias geográficas, sociales, económicas o culturales.

Se extremarán diligencias para garantizar a las víctimas especialmente vulnerables la protección debida a lo largo de la investigación y del proceso. El Ministerio Público, como director de la investigación, dará prioridad a víctimas en estas condiciones y solicitará con prontitud las medidas de protección y cautelares oportunas, debiendo considerar respecto a cada sector vulnerable, las siguientes directrices:

- **Niñas y adolescentes víctimas del hecho punible de violencia familiar:**

a. Las investigaciones en que intervengan niñas y adolescentes, deberán tener prelación en la atención evitando la espera y toda forma de revictimización.

b. Las entrevistas deben ser breves y en lenguaje sencillo, entendiéndose que su protección implica reconocer que son sujetos que merecen un trato digno y diferente por sus características cognitivas y emocionales en desarrollo, pero a la vez, tienen derecho a un trato privilegiado con relación a los derechos de los adultos y esto se pone de manifiesto cuando la niña/adolescente se encuentre involucrada en investigaciones o proceso penal o de otro fuero en los cuales puedan entrar en conflicto derechos de la niñez y de la adolescencia frente a los de adultas y adultos.

c. Cualquier diligencia en que intervengan se llevará a cabo de forma privada y con auxilio de talento humano especializado.

d. En la investigación y proceso penal que involucre a niñas y adolescentes, se deberá dar intervención a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Así también, podrán estar acompañadas en las diligencias por un representante legal, un representante de la institución pública responsable de la atención y protección a la niñez y adolescencia, un psicólogo/a del Centro de Atención a Víctimas, que garanticen la protección de la niña/adolescente y le aporten confianza a lo largo del procedimiento.

En el caso de violencia familiar, será imprescindible un informe socio ambiental a ser realizado por el trabajador social del Centro de Atención a Víctimas. Se evitará la intervención de familiares o terceros que puedan influenciar o coaccionar el testimonio de la niña o adolescente víctima de violencia.

e. Se evitará toda confrontación con el supuesto agresor. Se acondicionarán los espacios físicos a tal fin, evitando citar al supuesto agresor y a la víctima a la misma hora y lugar. Se considerará la realización de diligencias y actos de investigación con niñas y adolescentes en horarios adecuados a sus necesidades y actividades escolares.

f. Siempre que los/as profesionales de la psicología y/o trabajo social lo aconsejen, con arreglo al debido proceso, se procurará el anticipo jurisdiccional de la prueba. Se utilizarán las salas con cámaras Gesell o sistemas de grabación, que permitan realizar una entrevista única para evitar la revictimización. Deberá asegurarse la confidencialidad y privacidad de las diligencias y grabaciones.

g. Se garantizará la confidencialidad, respetando el derecho a la protección de la imagen de las niñas y adolescentes a través de publicaciones o cualquier tipo de reproducción de la imagen o sonido. Igualmente se adoptarán las cautelas necesarias para evitar la publicidad de la identidad de la víctima niña o adolescente.

h. Para cualquier examen físico o psíquico será preciso escuchar previamente a la niña o adolescente y contar con su consentimiento o de su representante legal.

i. En caso de hechos punibles contra menores o contra la autonomía sexual, si fuere necesario, el examen médico legal se realizará con voluntad de la niña o adolescente, acompañada por persona de su confianza y realizando los exámenes estrictamente necesarios para la determinación de los hechos.

j. En caso de que niñas y adolescentes hayan sido testigos en su entorno de actos de violencia continua o actos graves de violencia, el Ministerio Público valorará su grado de afectación psicológica, a través del Centro de Atención a Víctimas.

k. En caso de retractación o contradicción en las manifestaciones de las niñas y adolescentes, el Ministerio Público deberá actuar en tutela del interés superior de la niña o adolescente, sin ejercer presiones, respetando su proceso y sirviéndose de los servicios de apoyo a las víctimas y de protección a la niña o adolescente.

➤ **Mujeres adultas mayores**

Conforme a las normas procesales y con el fin de asegurar la participación de las mujeres adultas mayores en el proceso, se podrá recurrir al anticipo jurisdiccional de prueba, a fin de evitar múltiples desplazamientos de la víctima a las dependencias fiscales o judiciales.

Habitualmente los hechos punibles contra las mujeres adultas mayores se cometen en el seno de su hogar o del centro de asistencia (asilos) donde se encuentran. Desde el punto de vista de la investigación, el Ministerio Público deberá extremar la diligencia sirviéndose de la experticia técnico-científica para acreditar los hechos.

Los informes periciales médicos, psicológicos o de trabajo social son fundamentales para acreditar la comisión del hecho punible y la afectación en la salud física y psíquica de la víctima adulta mayor. Se

buscará aportar a las actuaciones la historia clínica de la víctima, para valorar posibles actos de violencia previos no denunciados y que hayan afectado a su salud física o psíquica.

Los informes de valoración de riesgo deberán tomar especialmente en consideración la situación de dependencia emocional y económica que experimentan estas víctimas respecto a sus presuntos agresores. Del mismo modo, cualquier forma de retractación de la víctima deberá valorarse en este contexto.

➤ **Mujeres con discapacidad**

Se deberá tomar en consideración la heterogeneidad del colectivo de mujeres con discapacidad, ya se trate de discapacidad intelectual, visual, auditiva o del habla, con movilidad reducida, con enfermedad mental o personas que presentan más de un tipo de discapacidad.

El Ministerio Público promoverá la eliminación de los obstáculos para facilitar el acceso a la Justicia de estas mujeres, coordinando las tareas con la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y otras instituciones.

➤ **Mujeres pertenecientes a pueblos originarios, minoría étnica, religiosa o lingüística**

Se promoverán las condiciones necesarias para facilitar el acceso a la Justicia de las víctimas de violencia familiar que pertenezcan a pueblos originarios o pertenecientes a minorías. En las actuaciones se observarán los principios constitucionales, los instrumentos internacionales y la legislación nacional vigente, relativos a la materia. En todos los casos se dará intervención a las dependencias especializadas.

Cuando las víctimas sean mujeres, niñas o adolescentes, en ningún caso se invocarán los usos, costumbres, tradiciones o religión practicante para justificar, atenuar o minimizar la comisión del hecho punible de violencia familiar en su contra o como argumento en su perjuicio por cuestiones de género.

➤ **Mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas internas**

Conforme a las *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos*, el Ministerio Público promoverá las condiciones para facilitar el acceso a la Justicia y la protección debida a las mujeres víctimas de violencia familiar que se encuentren fuera de su contexto geográfico, familiar, cultural o lingüístico, por motivos de: migración, refugio o desplazamiento interno.

En el caso de mujeres migrantes presentes en el país de forma temporal, la víctima deberá ser informada de sus derechos en su lengua materna, sirviéndose de traductor o persona de su confianza. El Ministerio Público requerirá la producción de las pruebas como ser: declaración, exámenes médicos físicos o psicológicos a través del anticipo jurisdiccional de prueba a fin de asegurar la continuidad del proceso.

Se tomará en cuenta dicha circunstancia al valorar el riesgo, resaltando la posible dependencia emocional, económica o su situación irregular. Se ofrecerá acompañamiento a las víctimas a través del Ministerio de la Mujer o de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la atención a mujeres víctimas.

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional, así como de otras instituciones involucradas, promoverán gestiones para que las mismas puedan obtener un permiso de estancia o residencia en el país. Se evitará su expulsión, especialmente en el caso de solicitantes de refugio. En caso de que la solicitud de refugio no prospere, se promoverán otras gestiones tendientes a su estancia en el país.

La argumentación y fundamentación jurídica para sostener los derechos de las mujeres sin radicación, deberá sustentarse en disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

En ningún caso, la falta de un documento de identidad será un obstáculo para la atención a la víctima, en especial en lo referente al ámbito de actuación del Ministerio de la Mujer. Se oficiará a los organismos oportunos o se emplearán los medios técnicos necesarios para facilitar la identificación de la víctima a través del Ministerio del Interior y la Policía Nacional.

➤ **Mujeres en situación de pobreza o exclusión social**

Se evitará que la víctima realice gastos para su acceso a la Justicia, por lo que se le informará siempre de la gratuidad de los servicios de Justicia, así como de otros servicios de asistencia jurídica, médica o psicológica realizada por instituciones públicas u ONGs.

En el caso de mujeres que ejercen la prostitución, la atención tanto del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, deberá ser respetuosa y libre de estereotipos, evitando cualquier juicio de valor con relación a su vida privada o su trabajo, ninguna pregunta debe vulnerar su intimidad en este sentido.

Para ello, se deberá establecer vínculos con los distintos centros de atención a la víctima, sea de instituciones públicas u ONGs, que puedan ofrecer información de los recursos y servicios disponibles ya sea para sus gastos de emergencia, traslado, manutención y trámites administrativos.

➤ **En caso de mujeres con orientación sexual diversa a la heterosexual:**

Se deberá actuar dentro del marco del respeto y libre de estereotipos evitando cualquier juicio de valor con relación a su vida privada. En la práctica de las diligencias de investigación o durante el proceso, se aplicarán las mismas reglas que las establecidas para el sector de personas especialmente vulnerables, siendo recomendable que:

a) El Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, sean sensibles a la situación de crisis en que se encuentra la víctima y realizar, en la medida de lo posible, una atención acorde a sus necesidades.

b) El talento humano encargado de recibir la denuncia debe presentarse con nombre y cargo a la víctima para facilitar la confianza y cercanía.

c) Aunque la persona pueda tener dificultades para comunicarse, se recomienda que ella misma exprese lo sucedido, pues es necesario para su equilibrio emocional y para tener conocimiento directo de los hechos. Se concederá a la víctima el tiempo necesario para narrar lo sucedido.

d) Deberá informarse a la víctima de los mecanismos legales, sociales o de otro tipo que tenga a su alcance. Se procurará una atención con calidad, utilizando un lenguaje sencillo y directo, evitando términos jurídicos o tecnicismos.

e) En el caso de víctimas con discapacidad auditiva, la entrevista se desarrollará en un lugar sin distracciones. El/la entrevistador/a se situará frente a la víctima, facilitando que le vea ojos y labios y realizará gestos para facilitar la comunicación, atendiendo también a sus gestos y lenguaje corporal. En caso de contar con intérprete de lenguaje de signos o señas, se tomará en cuenta que se trata de un mero apoyo, de modo que si fuera preciso aclarar alguna respuesta se le pedirá a la víctima, no al intérprete.

f) En caso de víctimas con discapacidad visual, se identificará a todas las personas que participan en la entrevista. Siempre que se le haga entrega de algún documento será preciso leer en voz alta su contenido.

g) En caso de víctimas con discapacidad intelectual, debe garantizarse el trato igualitario. Las entrevistas serán cortas, sin presiones a la víctima, con preguntas breves y directas, respetando el tiempo necesario para la respuesta. Se procurará que la víctima reciba acompañamiento y apoyo de profesionales de psicología o de una persona de su confianza.

h) A través del Centro de Atención a Víctimas, el Ministerio Público facilitará la familiarización de las víctimas con las dependencias fiscales y judiciales así como de su participación en el proceso.

i) El Ministerio Público deberá extremar las diligencias, sirviéndose de la metodología técnico-científica para acreditar los hechos. Se practicarán médicas, psicológicas y socio ambientales para acreditar la comisión del hecho punible de violencia familiar y la afectación en la salud física, psíquica y socio comunitaria de la víctima.

j) La valoración de riesgo deberán tomar especialmente en consideración la situación de dependencia emocional y económica que experimentan estas víctimas respecto a sus presuntos agresores. Estas circunstancias deberán tomarse en cuenta ante posibles retractaciones de la víctima así como al valorar la medida cautelar y de protección a ser adoptadas.

4.1. Del registro, alimentación y utilización de la base de datos única

El objetivo de registrar en una base de datos la información sobre casos de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, está relacionado, no sólo con la eficacia en la persecución de estos hechos punibles al contar con información valiosa para impulsar las investigaciones y evaluación del riesgo de las víctimas, sino que su sistematización permite dimensionar esta violencia para visibilizarla y constituirse en base de formación de diagnósticos estadísticos que sirvan para la toma de decisiones en materia de políticas públicas de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia familiar.

Al Ministerio Público le corresponde la responsabilidad de recabar, alimentar e integrar la matriz de una base de datos sobre violencia familiar y hechos punibles en concurso con el mismo, con toda la información pertinente, recabada mensualmente y ser remitida principalmente de las siguientes fuentes:

- a) Las unidades fiscales y dependencias involucradas en la atención a víctimas del Ministerio Público;
- b) Ministerio del Interior y el Departamento de Estadística de la Policía Nacional;
- c) Corte Suprema de Justicia y los Juzgados de Paz;
- d) El Ministerio de la Mujer.

4.2. La base de datos única deberá cumplir con ciertos lineamientos de operatividad, entre ellos:

- La Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, a través del Departamento de Base de Datos, será la responsable del manejo de la base de datos;
- La Dirección de Informática del Ministerio Público, será la encargada del funcionamiento, puesta en marcha y seguridad de la base de datos;
- Se utilizará el formulario único de denuncias de violencia familiar, especialmente por el Ministerio Público y la Policía Nacional, según Anexo I del presente protocolo.
- La información susceptible de incorporarse a la base de datos, no comprenderá en ningún caso los datos referentes a líneas de investigación o etapas de la misma, ni del proceso.
- La información de supuestos agresores, será susceptible de consulta sólo por el Ministerio Público y los juzgados, que permita tener conocimiento de las medidas cautelares y de protección a la que están sujetos o han incumplido, para la toma de decisiones referentes a violación de medidas de protección y cautelares o conductas reincidentes u otras circunstancias relevantes.
- La remisión de información al Ministerio Público, por parte del resto de las dependencias e instituciones citadas, se realizará por escrito, y podrá ser remitida por nota presentada ante el Ministerio Público, por fax o vía correo electrónico, al punto de contacto de la Dirección de Denuncias Penales.
- El Ministerio Público, procederá a la sistematización de la información recibida y su resguardo para consultas futuras.
- En términos estadísticos y globales la información tendrá carácter público, debiendo ser solicitado por escrito al Ministerio Público.
- El Ministerio de la Mujer podrá hacer uso de esta base sólo para fines estadísticos y globales. En caso de precisar otros datos, se podrá establecer convenios que determinen la información, forma de intercambio y la periodicidad de la entrega de la misma.
- Para la factibilidad y procedimientos de la base de datos se procederá a celebrar convenios interinstitucionales necesarios para la creación, intercambio de información, consulta o acceso a este registro en forma automatizada y en línea por medio de sistemas interconectados.
- El Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y los Juzgados de Paz podrán solicitar la inclusión de variables, las que serán objeto de análisis por el Ministerio Público para ser incorporadas a la base de datos.

4.3. Datos/variables básicas a considerar:

- Diseñar un sistema para identificar a las víctimas por un código alfa numérico único;
- Datos de identificación de las víctimas y de los supuestos agresores por cada caso a registrar;
- Relato del hecho: lugar, fecha y hora del hecho de violencia y la conducta realizada por el supuesto agresor;
- Ubicar los domicilios de la víctima, del supuesto agresor y del lugar del hecho, adjuntando croquis o mapa satelital;
- Vínculo de la víctima con el agresor;
- Etapa de la ruta de atención, incluye datos de denuncia, número de causa;
- Consultar a la víctima si ha recibido amenaza o intimidación con posterioridad al hecho por parte del agresor;
- Solicitud de medidas de protección;
- Fechas de otorgamientos de medidas de protección y cautelares, tipo de medida, así como la autoridad que las dictó;
- Tipo de resoluciones que se han dictado al respecto;
- Tipo de violencia sufrida;
- Utilización de armas en la comisión del hecho, tipo, descripción;
- Número de hijos/hijas y personas mayores afectadas;
- Dependencia de la víctima en relación al supuesto agresor;
- Pertenencia a comunidades indígenas, minorías, situación migratoria o cualquier otra condición de vulnerabilidad;
- Necesidad de intérprete;
- Existencia de denuncias o procesos penales anteriores (antecedentes);
- Atenciones médicas recibidas, fecha y nombre de hospital o centro asistencial;
- Aprehensiones efectuadas al supuesto agresor;
- Deberá igualmente hacerse constar las resoluciones en cada causa, indicando la decisión adoptada en cuanto al archivo, acusación o salida alternativa del proceso y las decisiones finales que pongan fin al proceso, sentencia absolutoria o condenatoria.

4.4. Forma de recopilar la información:

- Las unidades fiscales y las dependencias involucradas en la atención a víctimas del Ministerio Público remitirán mensualmente un reporte respecto a los datos que se encuentren bajo su dominio, de manera a mantener actualizado el registro de casos de violencia familiar. Podrán igualmente permitir el relevamiento de datos *in situ* a ser realizado por la Dirección de Denuncias Penales;
- El Ministerio del Interior y el Departamento de Estadística de la Policía Nacional, así como la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Paz y el Ministerio de la Mujer, colaborarán con la remisión de información necesaria relativa a los casos que han ingresado al Ministerio Público como causas penales, de manera a alimentar la base de datos, en reportes mensuales. Para ello, se designará dentro de cada institución el punto de contacto para facilitar la remisión de información a la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público.
- Se recomienda que las instituciones responsables de reunir la información a través de las unidades administrativas que designen para este fin cuente en lo posible, con su propio registro para insumo propio del seguimiento de sus casos;
- Promover el manejo de un registro único que sea accesible vía electrónica para los departamentos responsables dentro de cada institución, a través de enlaces bien identificados que por medio de claves tendrán acceso al sistema y cuya actividad deberá quedar registrada indefectiblemente, de manera que se garantice la confidencialidad y manejo oportuno, eficiente y oficial de la información ahí concentrada.

4.4.1. Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público.

Los registros deberán ser sometidos a un sistema de evaluación periódica, a fin de garantizar la debida actualización de la información recibida así como la transparencia y accesibilidad en su manejo.

En todo caso el registro deberá contar con sistemas de seguridad para proteger la privacidad de los datos incorporados al sistema así como el acceso restringido a las autoridades o personas debidamente autorizadas, a través de usuarios y claves de acceso limitadas, a ser proveídos por la Dirección de Informática del Ministerio Público.

4.4.2. Ministerio del Interior y Policía Nacional, a través:

Los datos obrantes en los libros de novedades, registros de pedidos de auxilio a través del Sistema 911, así como la utilización del Formulario único de denuncias de violencia familiar (Anexo I), entre otras fuentes, alimentarán la Base de Datos única de casos de violencia familiar. Los datos que se deben recopilar, básicamente serán:

- Datos de identificación y ubicación de víctimas/ agresores por caso atendido;
- Medidas de protección y cautelares instrumentadas por caso;
- Relato del hecho, describiendo el tipo de violencia sufrida por la víctima;
- Casos en los que se requirió asistencia médica de urgencia o de otro tipo;
- De esos casos, en cuantos hay recurrencia o antecedentes(policiales), es decir, en cuáles ya se había presentado una denuncia/queja, consignando el tipo de violencia, o se había aplicado una medida de protección o habían requerido asistencia médica de urgencia o de otro tipo;
- Tipo de arma utilizada por el agresor;
- Indicar si se efectuó la aprehensión del supuesto agresor;
- Indicar si se ha comunicado el hecho al Ministerio Público y al Juzgado.
- La Policía Nacional a través del Departamento de Estadística, tiene como obligación⁷ llevar una estadística mensual sobre aprehensiones realizadas en materia de presuntos responsables por hechos punibles relacionados con la violencia familiar o doméstica.

En cumplimiento a esta responsabilidad, independientemente de lo requerido para la base de datos interinstitucional de casos de violencia familiar, en forma mensual, la Policía Nacional emitirá información sobre:

- Número de denuncias presentadas por mes en cada zona policial/comisaría;
- Número de personas afectadas por caso, desglosando si son mujeres, hombres, niñas, niños, anciana/os, en calidad de posibles víctimas del HP de violencia familiar;
- De esos casos, cuántos se derivaron al MP, al Juzgado de Paz u otro lugar;
- De esos casos, cuáles les ha dado seguimiento y los resultados;
- Número de aprehensiones realizadas por HP de violencia familiar, desglosando los casos de flagrancia y aquellos en los que se ha realizado en base a una orden del MP o del juzgado.

Estas listas son enunciativas y no limitativas de variables a considerar.

4.4.3. Corte Suprema de Justicia y Juzgado de Paz

De conformidad con las disposiciones aplicables al Poder Judicial es la Dirección de Estadística Judicial la unidad administrativa que coordina el trabajo estadístico y centralizar la información que deviene de las oficinas de Estadísticas Penales y No Penales, que se encuentran distribuidas en todas Circunscripciones Judiciales del país. En el entendimiento de que la estadística judicial tiene como objetivo el registro, procesamiento, generación, análisis y difusión de la información judicial.

⁷ Manual de Procedimientos Policiales ante la Comisión de Hechos Punibles cuando están relacionados con Violencia Intrafamiliar o de Género. Resolución 253, marzo 2011.

Para hacer efectiva la recopilación de información y el intercambio de información, se realizarán acuerdos o memorándum de entendimiento, respetando la autonomía de este poder del Estado y obtener su participación para cumplir y enriquecer los propósitos del banco de datos único de casos de violencia familiar a nivel nacional.

4.4.4. Ministerio de la Mujer:

Compartirán información con el Ministerio Público respecto a los datos obrantes en sus registros referente a la atención realizada, en casos que se han judicializado, es decir, que han sido derivados al Ministerio Público o al Juzgado, incluyendo aquellos registrados en el Sistema SOS Mujer 137.

- Los datos que se deben recopilar, básicamente serán:
 - Datos de identificación y ubicación de víctimas/ agresores por caso atendido;
 - Medidas de protección y cautelares instrumentadas por caso;
 - Tipo de violencia sufrida por la víctima;
 - Necesidad de albergue o derivación en ese sentido a otro lugar;
 - De esos casos, en cuantos hay recurrencia de servicios solicitados al MM;
 - Indicar si se brindó otro tipo de asistencia a la víctima;
 - Respuesta recibida del Sistema de Justicia por parte de la víctima.

Esta lista es enunciativa y no limitativa de variables a considerar.

4.5. La información considerada vital que deberán recabar y recopilar las instituciones citadas incluirá, entre otros, los siguientes datos:

a. **Datos identificativos de la víctima** tales como: nombre y apellidos de la mujer víctima de violencia, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, pertenencia a comunidad indígena o minoría, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, discapacidad física o psíquica, sociales, económicas y/o culturales que puedan dificultar su acceso a la justicia, aumentar la dependencia respecto del posible agresor o generar un mayor riesgo de sufrir un nuevo ataque a su integridad.

b. **Datos identificativos del presunto agresor**, entre otros: nombre y apellidos, alias, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, pertenencia a comunidad indígena o minoría, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, sociales, económicas o culturales que puedan influir en la comisión del hecho o aumentar el riesgo de reiteración del daño contra la víctima.

c. **La base de datos** deberá permitir tener conocimiento exacto del recorrido de las denuncias de casos de violencia familiar y dar seguimiento a los mismos, con el fin de identificar la ruta crítica de las mujeres víctimas de violencia: autoridad receptora de la denuncia, datos de contacto de la autoridad, tipo de violencia ejercida, medidas cautelares y de protección adoptadas con fecha de inicio y de cese, resoluciones dictadas que pongan fin a la investigación sea por archivo, desestimación, acusación o salida alternativa al proceso. En caso de formularse acusación deberá continuarse el registro hasta la etapa de juicio oral y público.

5. INVESTIGACIÓN

5.1. Actuación del Ministerio Público

El Ministerio Público mediante instructivos generales internos, ha establecido las políticas de protección a las víctimas de violencia familiar, así como las diligencias consideradas de urgencia, definiéndose los ámbitos de actuación:

a) Orientación e información a las víctimas: a través de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, se informará a la víctima acerca de sus derechos, de las medidas de protección y cautelares, así como de los servicios disponibles para la misma. Igualmente, se consultará a la víctima si la misma ha recibido amenazas por parte del supuesto agresor y si solicita la aplicación de medidas de protección, de lo que se dejará constancia en el Formulario único de denuncias de violencia familiar (Anexo I), así como en otros formularios de atención.

b) Agente Fiscal: una vez que la víctima haya manifestado temor hacia el supuesto agresor o haya solicitado la aplicación de medidas de protección, el Agente Fiscal aplicará el Formulario de cuestionario indicativo del nivel de riesgo para la adopción de medidas de protección con perspectiva de género (Anexo II), conjuntamente con el Instructivo F.G.E. N°7/14. Igualmente, al recibir una causa penal relacionada a violencia familiar, deberá realizar de inmediato las diligencias establecidas en el Instructivo General N° 9/11.

c) Programa de Protección a Testigos: en casos de que la víctima se encuentre en riesgo extremo o extraordinario, que supere la capacidad disuasiva de los órganos de seguridad del Estado, intervendrá la Dirección del Programa de Protección a Testigos aplicando esquemas de seguridad excepcionales, de conformidad a la ley especial que rige su marco de aplicación.

5.2. Coordinación entre Ministerio Público, Policía Nacional y Ministerio de la Mujer.

El Ministerio Público y la Policía Nacional se comprometen a actuar con la debida diligencia e inmediatez en la investigación de hechos punibles en coordinación interinstitucional con el Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y dentro de los límites legales.

Al Ministerio Público le corresponde las facultades de dirección de la investigación y persecución de los hechos punibles, en coordinación con la Policía Nacional, que actúa como órgano auxiliar. La investigación de los hechos punibles de violencia familiar deberá ajustarse a las pautas y lineamientos del presente protocolo, dentro de los límites que la norma nacional lo determinen bajo los principios de los derechos humanos.

El Ministerio de la Mujer, como política de intervención, recibe llamadas vía telefónica de pedidos de auxilio o denuncias a través de la línea SOS Mujer 137, además, brindan asesoramiento jurídico y deriva a los servicios disponibles de apoyo y atención a la violencia familiar, así como contención psicológica en casos de crisis. En caso de ser necesario, se podrá a disposición de la víctima un albergue para hospedaje transitorio de la misma. De los servicios que prestan se deberá llevar un registro para su posterior comunicación al Ministerio Público, contribuyendo así con la base de datos de casos penales.

5.3. Ruta de actuación

5.3.1. Actuación policial

Recibida por la Policía Nacional, la denuncia de la víctima a través de su comparecencia, por escrito, llamada telefónica o denuncia del hecho por terceras personas, deberá detallar e individualizar de manera precisa las circunstancias, tiempo y lugar del hecho denunciado.

Deberá mencionar: fecha y lugar de los hechos, nombre de la persona que realiza la llamada o denuncia, identidad y relación con el agresor o agresores, identidad del presunto agresor, identidad de posibles testigos, hechos de violencia relatados, referencia a posibles lesiones físicas, en el caso de recibir el reporte vía telefónica es importante asentar ruidos ambientales de la llamada (llantos, gritos,

golpes, rotura de objetos), recurriendo para el registro al Formulario único de denuncias de violencia familiar (Anexo I)

a) Las personas que asistan a presentar una denuncia ante la Comisaría o División Especializada, recibirán la información y explicación sobre sus derechos en un lenguaje sencillo y de los servicios que brinda la Policía Nacional. Se preguntará a las víctimas cuál es el hecho que denuncian, además, se tratará de conocer cuál es su expectativa sobre la interposición de la misma.

b) Las víctimas, una vez que reciban toda la información de sus derechos por parte de la Policía Nacional, podrán optar la vía que corresponda, sea Juzgados de Paz o Ministerio Público, y acudir a los servicios a su alcance en materia de asistencia legal y psicológica, independientemente si formaliza o no su denuncia.

c) En caso de que la víctima refiera que, por su propio interés, sólo le interesan las medidas de protección pero no la persecución penal, la Policía Nacional deberá acompañar a la víctima al Juzgado de Paz de la jurisdicción que corresponda y dejar constancia de esta decisión, comunicando igualmente al Ministerio Público el hecho punible, por tratarse de acción penal pública.

d) La Policía Nacional dentro de su disponibilidad brindará asesoría jurídica y tratamiento psicológico⁸ a través de su Departamento de Asuntos Familiares y en las Divisiones Especializadas de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, si las víctimas así lo solicitan.

e) La Policía Nacional atiende el Sistema Operativo de Seguridad para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar a través de la línea 911, registrándose las llamadas de auxilio o denuncias de urgencia, derivando de inmediato la intervención a la Comisaría o División que corresponda a la jurisdicción de la víctima.

5.3.2. Actuación del MP y PN en el lugar de los hechos

La Policía Nacional deberá constituirse de forma inmediata en el lugar de los hechos tan pronto reciban la comunicación de un hecho por vía telefónica o pedido de auxilio. Deberán emplear todos los medios de transporte a su alcance, con independencia de que la víctima pueda encontrarse en un lugar remoto respecto a la sede de la comisaría. Si fuera preciso, solicitarán el auxilio de otras autoridades.

La actuación de la Policía Nacional irá orientada, de forma preferente, a prestar ayuda inmediata y directa a la víctima, detener al supuesto agresor, asegurar el lugar de los hechos y los medios de prueba.

En caso de que por la naturaleza y gravedad del hecho punible se estime necesario para la investigación, el Agente Fiscal se trasladará al lugar de los hechos, dirigiendo la investigación y garantizando la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia. Para ello, se reunirá con los equipos de investigación para definir el plan de trabajo en el lugar de los hechos.

Constituidos en el lugar de los hechos, tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional procederán, para asegurar la aplicación de la perspectiva de género en la investigación y dentro de los límites de su competencia y del ordenamiento jurídico respectivo, de la siguiente forma:

a) Debida diligencia para salvaguardar la integridad física de la víctima, de sus hijos/as y de terceras personas que puedan hallarse en el domicilio o lugar cerrado. La actuación inmediata y sin obstáculos de la Policía Nacional es clave para salvar vidas y aprehender al supuesto agresor.

b) Proporcionar buen trato y prever la atención integral a las víctimas de violencia familiar, preservando su intimidad y privacidad, evitando la repetición de actuaciones que afecten su integridad psicológica.

c) La Policía Nacional deberá informar a la víctima, de manera clara, suficiente y en términos sencillos, de los derechos que le asisten a ella y sus hijos/as, en particular, su derecho a recibir asistencia médica y apoyo psicológico, el derecho a interponer denuncia, el derecho a recibir asesoría legal, así como el derecho a solicitar la adopción de medidas de protección en cualquier momento de la

⁸ La Policía Nacional brinda sus servicios a toda persona, esta información se refiere especialmente a casos de violencia familiar.

investigación o procedimiento. Así como su derecho a ser atendida por personas de su propio sexo, si así lo prefiere.

d) Si la víctima declarará espontáneamente sobre lo sucedido, el agente de la Policía Nacional interviniente completará el formulario único de denuncias de violencia familiar en el lugar de los hechos, conforme al Anexo I.

e) El agente de la Policía Nacional interviniente observará el lugar de los hechos, realizando una primera valoración de lo sucedido (objetos rotos, mobiliario roto o golpeado, prendas rotas o por el suelo, desorden, manchas de fluidos por pared o suelo, presencia de armas, por ejemplo), sin contaminar el lugar del hecho, protegiendo la escena del crimen a la espera de que se constituyan los técnicos de la División de Criminalística de la Policía Nacional o del Laboratorio Forense del Ministerio Público.

f) La Policía Nacional adoptará todas las medidas necesarias para evitar que el supuesto agresor genere cualquier situación de riesgo para la víctima o para el agente de la Policía Nacional o de los técnicos intervinientes. Observarán igualmente el estado físico y anímico así como la posible influencia de bebidas alcohólicas o drogas en el supuesto agresor. Todas las observaciones que realicen serán reflejadas en el acta de procedimiento policial y remitido al Ministerio Público.

g) Constatar la existencia de armas de cualquier tipo o clase en el lugar de los hechos o en posesión del supuesto agresor. En caso de hallar armas, deberá extenderse acta haciendo constar tipo de arma, lugar de hallazgo y estado en que se encuentra.

h) La Policía Nacional realizará un registro personal del supuesto agresor a fin de incautar aquellos objetos que tenga en su poder y que puedan estar relacionados con el hecho punible o sean propiedad de la víctima, debiendo ser remitidos y puestos a disposición del Ministerio Público.

i) En caso de que el supuesto agresor lo precise, será trasladado a un centro de salud para ser examinado y tratado de las lesiones que pueda presentar.

j) Los/as testigos de los hechos deberán ser identificados consignando su nombre completo, número de cédula de identidad o identificación similar, domicilio y número de teléfono, para su localización posterior. En el caso de testigos que quieran reserva respecto de su domicilio y teléfonos particulares, ello deberá ser informado al Ministerio Público tomando las precauciones al respecto de esos datos en el acta de procedimiento.

El agente fiscal podrá disponer que los testigos presten declaración inmediatamente, de no ser posible, los citará a comparecer a la sede fiscal en la brevedad posible.

k) Remitir la denuncia y sus antecedentes al Ministerio Público, de ser posible antes del plazo legal

l) En caso de flagrancia del hecho punible o de riesgo grave de su realización, la Policía Nacional podrá allanar el domicilio, sin autorización de su propietario/a ni de la autoridad judicial. Una vez que ingresen en el domicilio, deberán comunicarlo al Ministerio Público.

m) Si al llegar al lugar de los hechos no fuera posible contrastar de manera directa la flagrancia del hecho punible (silencio en el interior del domicilio cerrado, luces apagadas, ausencia de personas en el exterior), la Policía Nacional deberá hacer todas las comprobaciones necesarias para descartar que se trata de una denuncia falsa, confirmarán que la dirección del lugar es la correcta y comprobarán los hechos con vecinos del lugar (posibles testigos de los hechos)

n) En caso de flagrancia, la Policía Nacional procederá, previa lectura de derechos, a la aprehensión del supuesto agresor, para su inmediata puesta a disposición del Ministerio Público. En cualquier otro caso deberá ser debidamente identificado a fin de facilitar su posterior localización por el Ministerio Público.

En caso de que la Policía Nacional se encuentre en el domicilio de la víctima y existir duda sobre la urgencia de la medida, deberán informar al agente fiscal de turno. A fin de ingresar en el domicilio, la Policía Nacional utilizará los medios que sean necesarios para garantizar la entrada y proteger a la víctima, hijas e hijos, conforme a la Constitución Nacional.

Una vez en el interior de la vivienda o lugar del hecho deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger a la víctima y restablecer el orden.

o) Con el fin de garantizar la protección de la víctima, se procederá a separar al supuesto agresor de la víctima, quien a esos efectos podrá ser demorado y conducido hasta la sede de la Comisaría jurisdiccional, debiendo comunicar la situación al Agente Fiscal.

En el mismo sentido, y a los efectos de proteger a la víctima se dará prioridad a la mujer víctima de violencia, hijos/as de permanecer en el hogar; debiendo salir del hogar el supuesto agresor, sin que constituya un impedimento determinante la calidad de propietario o arrendatario de la vivienda en caso de que ello recaiga sobre el supuesto agresor; éste deberá comunicar a la Policía Nacional su nuevo domicilio.

Se tomarán las medidas para situar a la víctima en lugar seguro, evitando cualquier tipo de comunicación auditiva y visual con el supuesto agresor. Si en el lugar del hecho concurrieran niños, niñas, adolescentes o personas adultas mayores, serán acompañadas por agente de la Policía Nacional capacitado en atención a víctimas de violencia familiar, quien les informará del procedimiento y asegurará su atención especializada.

Excepcionalmente, la víctima será trasladada a lugar protegido y lejos de la confrontación con el presunto agresor, en cuyo caso el agente de la Policía Nacional interviniente deberá dejar constancia de los motivos de la decisión de la víctima y sobre lo sucedido en el acta de procedimiento. En su caso, si la víctima presenta lesiones y si fue asistida o será derivada para su atención médica, debiendo indicar el centro de salud asistencial.

p) **DILIGENCIAS FORENSES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.** En caso de que el lugar de los hechos presente evidencias del empleo de la violencia, en concurso con hechos punibles contra la vida, la integridad física, la autonomía sexual y otros, dependiendo la naturaleza de los hechos, se comunicará de inmediato al Agente Fiscal de turno, quien a su vez convocará al Laboratorio Forense del Ministerio Público o a la División de Criminalística de la Policía Nacional, a los efectos de la realización de diligencias técnicas, para lo cual y conforme al procedimiento de rigor el agente de la Policía Nacional deberá preservar el lugar, impidiendo la entrada de terceras personas y la contaminación del lugar de los hechos.

Durante el procedimiento de inspección del lugar del hecho será preciso reunir todo indicio o medio de prueba que determine el uso de la violencia ejercida como ser: prendas con manchas de sangre, rotas o tiradas por el suelo, armas de cualquier tipo que se hallen en el lugar, objetos rotos o tirados en el suelo; manchas de fluido por suelo o pared, desorden, estado general de la vivienda, posibles daños a objetos, debiendo documentar por medio de fotografías y filmación.

Los técnicos especializados recogerán todas las evidencias posibles tales como: sangre, elementos pilosos, semen, saliva, fibras, uñas, tierra o cualquier otro objeto que ayude a establecer la presencia del supuesto agresor o de la víctima en el lugar de los hechos.

q) Cuando existan indicios de la comisión de un hecho punible, el agente de la Policía Nacional interviniente se abstendrá de todo intento de mediación o conciliación entre las partes.

r) **LESIONES.** Si la víctima presenta lesiones físicas o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, será trasladada de forma inmediata por la Policía Nacional, de manera preferente a la Clínica Forense del Ministerio Público, o en el caso de estar más cercano, a un centro de salud, según las circunstancias previstas en este protocolo.

Podrá fotografiarse a la víctima del hecho punible delito cuando resulte difícil su traslado a centro de salud por razón de la ubicación geográfica de la víctima o cuando exprese su negativa a ser examinada por el/la médico/a forense. Para ello será preciso el consentimiento informado de la víctima y la incorporación de las fotos a las actuaciones con la debida garantía a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos.

5.3.3. Actuación de la Policía Nacional en casos de mujeres con especial vulnerabilidad

- En caso de tratarse de una mujer víctima adulta mayor, la Policía Nacional deberá actuar conforme a su Manual de Procedimientos⁹ e:
 - Identificar a las personas, víctimas, agresores y posibles testigos de los hechos.
 - Auxiliar a las víctimas.
 - Derivarla y acompañarla a los centros de atención médica más cercanos.

9 Ver cita al pie 7

- Si la víctima lo permite, registrar sus manifestaciones recurriendo al Formulario único de denuncias de violencia familiar (Anexo I).
- En caso de víctimas niñas o adolescentes:
 - Identificar a las víctimas, al agresor y posibles testigos.
 - Brindar o conducir a los servicios de auxilio especializados, de forma inmediata.
 - Derivar y acompañar a los servicios médicos.
 - Dar intervención a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia.
 - Comunicar de las actuaciones de inmediato al Ministerio Público así como, respecto a la persona a cuyo cargo provisoriamente que se el niño, niña o adolescente, previa verificación del lugar, domicilio y antecedentes de la persona.
 - Redactar el acta, haciendo constar lo sucedido, así como las actuaciones realizadas, las personas intervinientes, los testigos, así como otros datos necesarios, conforme a lo establecido en el presente protocolo.
 - En caso de que la persona encargada de la niña o adolescente quiera realizar la denuncia, se deberá completar el Formulario único de denuncias de violencia familiar (Anexo I). La niña o adolescente solo responderá las preguntas generales, respecto al hecho serán abordados por psicólogas del Centro de Atención a Víctimas, por disposición del Ministerio Público.
 - Si hubiera niños, niñas o adolescentes dependientes de la víctima de violencia familiar y ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se localizará, por parte de la Policía Nacional, a los familiares, amistades o vecinos/as que, por indicación de la propia víctima, se consideren idóneos para hacerse cargo de los niños, niñas o adolescentes durante las primeras diligencias provisoriamente, comunicando de ello al Ministerio Público y a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia.

5.4. Ruta de atención en caso de hecho punible contra la autonomía sexual.

- En caso de hecho punible contra la autonomía sexual, se deberá procurar que las víctimas sean atendidas por personas de su mismo sexo. La Policía Nacional, preferentemente, trasladará a la víctima hasta la Clínica Forense del Ministerio Público, previa comunicación telefónica al Agente Fiscal de turno.
- En el caso de hechos que ocurran en la jurisdicción dentro de la ciudad de Asunción, la víctima deberá ser en primer lugar trasladada a la Clínica Forense del Ministerio Público.
- En el resto del país, de acuerdo a disponibilidad, en las localidades donde no existe médicos forenses, los médicos de salud pública deberán atender la emergencia.
- Los informes médicos de centros de salud pública, son válidos pero no revisten carácter de prueba pericial, por lo que deberán ser procesados debidamente por el médico forense del Ministerio Público, sin necesidad de entrevistar de nuevo a las víctimas, a menos que exista duda.
- El Ministerio Público, deberá requerir por oficio el expediente clínico a los centros de salud pública, que se constituye en elemento de convicción y deberá ser puesto a disposición del médico forense para la realización de la pericia.
- Es importante que el médico interviniente acompañe fotografías de las lesiones como insumo del expediente clínico.
- En caso de urgencias, serán el/la médico/a forense y el Ministerio Público quienes deben desplazarse al centro hospitalario o de salud donde se encuentre la víctima a fin de recibir su denuncia y realizar las pruebas periciales necesarias para acreditar la comisión del hecho punible.
- Si la víctima de violencia física o sexual se niega a recibir asistencia sanitaria, no podrá ser obligada a ello.
- En todos los casos las víctimas deberán ser informada por el Ministerio Público o la Policía Nacional, de la continuación del procedimiento, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos y de las dificultades que se puedan derivar para la investigación y proceso penal.

5.5. Diligencias de prueba en caso de hecho punible contra la autonomía sexual

En el caso de hecho punible contra la autonomía sexual deberán realizarse, además de las expuestas en apartados anteriores, las siguientes diligencias de prueba:

a. Cuando la víctima presente lesiones que precisen atención médica, será trasladada a un centro hospitalario o médico. Con el fin de conservar los posibles indicios del hecho punible y asegurar a la víctima la atención debida, deberá ser examinada por un equipo interdisciplinario formado, preferentemente, por médico/a forense, psiquiatra o psicólogo/a trasladado al efecto o por profesionales del centro hospitalario actuando en coordinación con la Dirección de Medicina Legal y el Centro de Atención a Víctimas.

b. Deberá informarse a la víctima del derecho a recibir el tratamiento de retrovirales (para evitar el contagio de VIH). En caso de que la víctima esté de acuerdo, será trasladada al hospital, si no lo ha sido previamente. En todo caso, será preciso el consentimiento de la víctima o de su representante legal o institución autorizada. Si fuera necesario, el Ministerio Público proveerá los medios necesarios para trasladar a la víctima al hospital y a su domicilio.

c. La evaluación física de la víctima debe determinar la existencia de lesiones extragenitales, paragenitales e intragenitales, tiempo de evolución y sanación así como las secuelas de las mismas. Del mismo modo evidenciará si se encontraron en la víctima o en sus ropas restos de sangre, semen, saliva, elementos pilosos u otros elementos que contribuyan a identificar al agresor y el lugar donde ocurrió el hecho. El informe referirá también la presencia, en su caso, de sustancias tóxicas en la víctima así como otros datos relevantes para el caso. Se podrán practicar análisis de orina, de sangre o tomar muestras de cabello para analizar la presencia de sustancias tóxicas.

d. Deberá realizarse una evaluación física del posible agresor en la que se determine la existencia de lesiones en su cuerpo, especialmente en genitales, presencia de elementos pilosos, sangre, saliva semen u otros elementos que ayuden a relacionar al posible responsable con la víctima y a poder identificar el lugar del hecho.

e. La prueba pericial psicológica deberá ir orientada a analizar el daño en la salud mental de la víctima como consecuencia de la agresión sufrida.

f. Cuando la víctima sea niña o adolescente, en caso de realizarse el examen médico, éste se llevará a cabo por especialistas en atención a la niñez y la adolescencia o pediatras, preferentemente de sexo femenino.

g. En el caso de que la denuncia de hecho punible contra la autonomía sexual se interponga transcurridas más de 72 horas desde la comisión del acto, el Ministerio Público deberá actuar con toda la diligencia debida para acreditar los hechos, entre otros:

- Deberá extremarse la profesionalidad y rigurosidad al recibir la denuncia a la víctima a fin de conocer las circunstancias exactas del lugar de los hechos, actos realizados, posibles lesiones y testigos que puedan contribuir a corroborar la declaración de la misma.
- Si la víctima hubiera guardado las prendas de ropa del día de los hechos, deberá ser enviada al Laboratorio Forense del Ministerio Público o Departamento de Criminalística de la Policía Nacional para el examen de las mismas, la toma de muestras de cabello, semen o de cualquier otro elemento que permita determinar la existencia de contacto o relación sexual.
- Si se estima necesario y el tiempo transcurrido lo permite, se podrá llevar a cabo una inspección ocular del lugar de los hechos, por si pudiera obtenerse alguna prueba que apoye la declaración de la víctima.

h. Podrá llevarse a cabo también un informe de valoración psicológica que determine el impacto causado en la salud física y psicológica de la víctima (alteraciones del sueño y alimentación, inseguridad y desconfianza, cambios bruscos de conducta, entre otros) por los hechos sufridos.

5.6. Elementos de convicción en hechos punibles contra la autonomía sexual

Por imperio constitucional y legal, corresponde al Ministerio Público:

a) Requerir los informes médicos, si la víctima hubiera recibido asistencia en el centro de salud o servicio médico de urgencia, se procurará disponer del diagnóstico médico y expediente clínico, de la

atención médica recibida, redactado de forma legible, con una referencia descriptiva a las lesiones sufridas, al relato de la víctima y al tratamiento recibido.

b) Requerir el parte médico del supuesto agresor, si el mismo presentare lesiones físicas.

c) Solicitar informe sobre denuncias anteriores o intervenciones policiales, asistencias médicas de urgencia, medidas de protección y cautelares aplicadas, cumplidas o no, anteriores por hechos de violencia familiar o hechos punibles relacionados, relativos a la víctima y al supuesto agresor.

5.7. Informe policial

El informe policial deberá incluir en todo caso:

a. Datos de identificación de víctima y del supuesto agresor, adjuntando nombre, apellido, número de cédula de identidad o pasaporte, dirección y número de teléfono, así como la descripción de como encontró a las personas en caso de llamadas de urgencia.

b. Breve descripción de los hechos, precisando el lugar, día y hora aproximada en que ocurrió el hecho y conducta realizada por el supuesto agresor.

c. Datos de identificación y ubicación de posibles testigos, adjuntando nombre y apellido, dirección y número de teléfono.

d. Asentar las manifestaciones de las y los testigos, descripción del estado de la escena del hecho punible, descripción del estado físico de la víctima y del supuesto agresor, de las manifestaciones realizadas de forma espontánea por la víctima y las y los testigos.

e. Referencia a la presencia de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, debiendo constar sus datos de identificación. Se consignarán las manifestaciones que hayan realizado en presencia de la Policía Nacional, en el acta de procedimiento policial.

f. El informe policial deberá ser comunicado con la mayor celeridad al Ministerio Público, de ser posible antes del plazo legal.

g. La Policía Nacional, en todos los casos llevará un control de la información para alimentar la base de datos y remitir la información procesada al Ministerio Público de forma mensual; tienen como responsabilidad, recabar y recopilar, en el ejercicio de sus funciones, las circunstancias particulares de violencia familiar, acompañando los antecedentes policiales respectivos y demás datos recabados para que puedan ser debidamente considerados por la autoridad competente.

h. En caso de que la víctima haya presentado su denuncia ante la Policía Nacional y una vez que la misma reciba atención médica o contención psicológica necesaria, será trasladada al Ministerio Público, a fin de que se proceda a la recepción de la denuncia, se le practiquen los exámenes médicos, psicológicos y de evaluación socioambiental y se realicen otras diligencias pertinentes.

i. Todas las víctimas que provengan de servicios sanitarios de atención urgente deberán ser atendidas de modo preferente en el Ministerio Público.

j. APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Cuando la víctima, como consecuencia de las lesiones que padece, por razón de su discapacidad o por las dificultades de desplazamiento en el caso de personas adultas mayores no puedan presentarse ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, éstos deberán trasladarse hasta el lugar donde se encuentre la víctima, para conocer su declaración o practicar alguna diligencia.

6. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Directrices de actuación para el Ministerio Público y la Policía Nacional.

La autoridad competente para recibir la denuncia, deberá actuar con la debida diligencia y aportando un análisis con perspectiva de género de los hechos, adoptando todas las precauciones para evitar la revictimización cumpliendo con este protocolo. Para ello:

- El Ministerio Público y la Policía Nacional deberán contar con formación en perspectiva de género.
- De preferencia, serán funcionarias mujeres las que atiendan a mujeres víctimas de violencia familiar y hechos punibles en concurso con la misma, de forma inmediata y prioritaria.
- Informar con calidez a la víctima de los derechos que le asisten y los recursos institucionales disponibles.

- Es obligación prestar atención de calidad, buen trato, no discriminatoria ni sexista a toda mujer víctima de violencia;
- Prever la atención integral a las víctimas de violencia, considerando su intimidad y privacidad, evitando la repetición de actuaciones que afecten su integridad psicológica.
- La autoridad, sea Ministerio Público o Policía Nacional, establecerá un buen contacto con la víctima, empleando la empatía, la escucha activa, una posición cercana y respetuosa.
- La entrevista deberá celebrarse en lugar reservado, sin interrupciones, garantizando la privacidad de la misma. Los espacios serán diseñados a fin de facilitar el acceso a las víctimas, evitando el contacto con los agresores y que permitan la estancia protegida y segura de los niños, niñas y adolescentes que puedan acompañarles.
- La autoridad deberá auxiliar a la víctima, sin minimizar ni dramatizar, ayudándola a la toma de decisiones.
- El Ministerio Público y la Policía Nacional deberán considerar que las víctimas de este tipo de delito podrían encontrarse en situación de estrés y angustia, lo que requerirá de tiempo y contención para establecer una narración concisa y ordenada.
- Se valorará la oportunidad de tomar declaración a la víctima de forma inmediata, permitiendo que la víctima relate los hechos libre y espontáneamente.
- Deberá entenderse la denuncia como una acción de la víctima para romper la relación abusiva.
- Cuando se considere necesario por el grado de afectación de la víctima, ésta podrá ser acompañada durante las diligencias por una persona de su confianza o una/un psicóloga/o.
- Durante la entrevista se indagará sobre las distintas formas de violencia: sea física, psíquica, sexual o patrimonial, y demás circunstancias relevantes con la utilización del Formulario único para denuncias de violencia familiar (Anexo 1).
- El Ministerio Público realizará la entrevista acerca de la situación de riesgo de la víctima, con el uso del formulario de cuestionario indicativo del nivel de riesgo (Anexo 2)
- Esta valoración de riesgo, se complementará con otros elementos de investigación basados en las averiguaciones policiales o pruebas periciales.
- Si la víctima manifiesta su intención de no formular denuncia, no participar en la investigación o se retracta de la denuncia interpuesta, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 del presente Protocolo sobre “*cuando la víctima se aparte de la investigación o del proceso*”

De conformidad al **Instructivo General N° 9/11**, el Ministerio Público deberá:

- Remitir al Juzgado de Paz de turno copia del testimonio de la víctima y podrá solicitar la medida de protección contenidas en la Ley 1600/00.
- Aplicar la medida cautelar personal de conformidad al Código Procesal Penal.
- Solicitar en la brevedad posible al Centro de Atención a Víctimas se dé inicio a las evaluaciones psicológicas y socio-ambientales de las víctimas.
- Requerir al Departamento de Salud Mental de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público las evaluaciones psicológica y psiquiátrica forenses del supuesto agresor.
- Solicitar al centro de salud cercano la asistencia inmediata de la víctima;
- Solicitar al Ministerio de la Mujer el ingreso de la víctima a un albergue temporal, en casos necesarios.
- Estas tareas se coordinarán igualmente con el resto de las instituciones del Estado, en especial con: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia, Codenis, Juzgados de Paz, entre otros, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

6.2. Cuando la víctima se retracte o se aparte de la investigación o del proceso

En caso de que la víctima, en cualquier momento de la investigación o del proceso, manifieste su intención de no denunciar o no seguir adelante con el proceso, el Ministerio Público adoptará todas las medidas debidas para garantizar la protección de la víctima y la continuación del proceso hasta su resolución definitiva.

El Ministerio Público, como director de la investigación deberá:

6.2.1. *Con respecto a la víctima:*

- Informarle, de las medidas de protección que pudieran adoptarse para fortalecer su voluntad de continuar en la investigación y en el proceso.
- Se consultará con la mayor empatía, el motivo de su actitud y se la encaminará a tomar la decisión libre y espontáneamente, sin presión alguna.
- Se solicitará al Centro de Atención a Víctimas la realización de la evaluación socioambiental, con el objetivo de conocer sus circunstancias actuales: entorno familiar, social, comunitario. Si ya se hubiere practicado la misma, se pedirá la ampliación motivado en la nueva actitud de la víctima.
- El Ministerio Público considerará los factores de vulnerabilidad y posibles amenazas que la pongan en riesgo.
- El Ministerio Público, como medida de protección general, librará oficio a la División de Atención a Víctimas de Violencia Familiar o Comisaría más cercana al domicilio particular o laboral de la víctima, para una ronda policial periódica aleatoria, durante al menos tres meses.
- Es imperativo que la Policía Nacional informe periódicamente al Ministerio Público del patrullaje de seguimiento.

6.2.2. *En caso de retractación de la víctima:*

- El Ministerio Público valorará las posibles presiones de su entorno más próximo o situaciones de dependencia emocional, económica o de cualquier tipo que condicionen la libre determinación de la víctima.
- Se informará a la víctima sobre las consecuencias de incurrir en falso testimonio.
- En caso de que existan sospechas de presiones externas, de dependencia de cualquier tipo respecto del supuesto agresor o de temor de la víctima a sufrir cualquier perjuicio derivado del proceso penal, deberá el Ministerio Público valorar la aplicación del criterio de oportunidad, no formulando acusación contra la víctima por denuncia falsa o falso testimonio.
- Calificar y registrar el caso como de posible alto riesgo, recurriendo para ello al formulario de cuestionario indicativo del nivel de riesgo para la aplicación de medidas de protección.

6.2.3. *Diligencias a ser realizadas en caso de no participación de la víctima o retractación:*

- El Ministerio Público priorizará el uso de la Cámara Gesell como anticipo jurisdiccional de prueba, con la intervención del psicólogo/a del Centro de Atención a Víctimas, cuando se evidencie una probable retractación.
- El Ministerio Público extremará diligencias en la obtención de los medios de prueba acerca del hecho punible, ante la negativa de participación de la víctima en el proceso.
- Propiciar las medidas de protección a ser requeridas por el Ministerio Público. Si hubiera riesgo para la víctima, el agresor será alejado del hogar o de los lugares que esta frecuenta.
- El Ministerio Público aceptará la reincorporación de la víctima al proceso, cualquiera sea el estado de la investigación o del procedimiento.
- La retractación de la víctima es una evidencia del círculo de la violencia y de la dominación del supuesto agresor sobre ella, por lo que el Ministerio Público deberá incluirlo en la estrategia de investigación y en sus alegatos en el juicio oral y público.
- El Ministerio Público, deberá tener en cuenta que una mujer víctima de violencia, presenta una serie de características que podrían llevarla a ocultar inicialmente los hechos.
- Por lo anterior, es que en los casos que la víctima se aparte de la investigación o se retracte, el Ministerio Público tiene la obligación de utilizar invariablemente en sus alegatos tanto en las audiencias durante la etapa preparatoria como en el juicio oral y público los mismos argumentos de evasión, ocultamiento e incluso auto culpabilización, como parte del ciclo de la violencia.

6.3. *Aprehensión o detención del supuesto agresor*

El supuesto agresor podrá ser aprehendido por la comisión de flagrante hecho punible de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal. La Policía Nacional deberá remitir copia de las actuaciones a su cargo al Juzgado de Paz, dentro de las 24 horas¹⁰ siguientes a la aprehensión y derivar al supuesto agresor ante el juez. Igualmente¹¹, la comunicación se realizará dentro del plazo de 6 horas al Ministerio Público.

El Ministerio Público, dentro del marco de sus competencias y del ordenamiento jurídico, podrán ordenar o solicitar que una persona sea detenida, cuando:

- Sea necesaria la presencia del supuesto agresor, existan indicios comprobados para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe del hecho punible y exista riesgo de se oculte o se fugue del lugar u obstruya la investigación o el proceso penal.
- En el primer momento de la investigación si es imposible individualizar a los posibles responsables o testigos; deberá procederse con urgencia para no perjudicar la investigación, evitando que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y se modifique el estado de las cosas y de los lugares.

6.3.1 *Durante la aprehensión se practicarán las siguientes diligencias:*

- a. Información de sus derechos al supuesto agresor, conforme a la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal;
- b. Derecho a nombrar de un/a abogado/a para su defensa;
- c. Examen corporal, con el fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho punible. Si fuera necesario se tomarán muestras de fluidos corporales o tejidos para pruebas de ADN, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.
- d. Examen médico-forense, a fin de elaborar un examen físico, psíquico y toxicológico que permita conocer el estado del supuesto agresor en el momento de su ingreso en dependencias fiscales, lesiones que presente, estado en general así como la posible influencia del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica.

En caso de intoxicación alcohólica o semejante, se esperará para tomarle declaración a que recupere su estado psicofísico. Si se estima necesario, se tomarán muestras de orina para determinar la presencia de alcohol o sustancias tóxicas a través de informe pericial químico. Las diligencias se realizarán de acuerdo al Código Procesal Penal.

Practicadas las diligencias y dentro de los plazos legalmente establecidos, el Ministerio Público, como director de la investigación deberá solicitar al juez la medida cautelar que corresponda, incluida la prisión preventiva del supuesto agresor, cuando así resulte de la valoración del caso, del análisis de la presencia de los presupuestos procesales y del riesgo para la víctimas.

Siempre, que conforme a las variables del siguiente apartado, exista un riesgo alto para la víctima de sufrir un nuevo atentado contra su vida, integridad física o psíquica o autonomía sexual y sea necesario para asegurar su protección, el Agente Fiscal solicitará preferentemente la prisión preventiva del supuesto agresor, fundado en esta circunstancia y en los demás requisitos procesales.

6.4. *Valoración del riesgo en sede fiscal*

La intervención para la adopción de medidas de protección, se realizarán de acuerdo a la clasificación del riesgo, conforme al sistema de protección:

- **Orientación e información a las víctimas.** A través de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, respecto a sus derechos y a las medidas de protección o cautelares que podrían aplicarse.

10 Artículo 3° de la Ley 1600/00

11 Manual de Procedimientos Policiales. *Ibid* 7

- **Agente Fiscal a cargo.** Consultará a la víctima si teme por su seguridad o la de su familia y evaluará, en base a circunstancias objetivas y criterios racionales, la situación de riesgo ordinario en que pudiere encontrarse, conforme a las pautas de evaluación del riesgo del Instructivo F.G.E. N° 7/14, adaptado al presente protocolo, según el Anexo II.
- **Programa de Protección a Testigos.** En caso de que se trate de riesgo extraordinario o extremo, que supere la capacidad de disuasión de las fuerzas públicas, ejecutará esquemas de seguridad excepcionales.

6.4.1. Valoración del riesgo de la víctima de violencia familiar

Dentro del marco de competencias del Ministerio Público, la valoración del riesgo será realizada por el agente fiscal en caso de riesgo ordinario y a través de la Dirección del Programa de Protección a Testigos, en caso de riesgo extraordinario o extremo.

Recibida la denuncia o informe policial o intervención fiscal, el agente fiscal realizará una primera valoración del riesgo a fin de adoptar o solicitar las medidas de protección y cautelar más adecuadas, sin perjuicio de las que se adopten posteriormente con el resultado de las diligencias de investigación, conforme al Instructivo F.G.E. N° 7/14 y al presente protocolo.

En la valoración del riesgo ordinario, se tomarán en cuenta diversos indicadores relativos a la víctima y al supuesto agresor, a la relación previa existente entre ambos y al tipo de violencia ejercida, las condiciones de vulnerabilidad así como el aporte de la víctima a la investigación o al proceso.

A cada indicador se le atribuye un valor a ser seleccionado por el agente fiscal encargado de realizar la valoración. Al final del cuestionario indicativo de riesgo, se suma los valores marcados y se verifica en la escala para identificar el nivel de riesgo ordinario que puede ser: alto, medio o bajo.

Para la realización de la valoración del riesgo, el agente fiscal deberá entrevistarse personalmente con la víctima, quien deberá consentir el acto, de ser posible dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, procurando que la diligencia se realice en un lugar acorde a la situación. En caso que la entrevista no pueda realizarse, deberá aplicarse el cuestionario con la información obtenida, haciendo constar dicha práctica en el espacio “observaciones”.

El resultado del cuestionario de evaluación del riesgo es indicativo, debiendo ser objeto de reevaluación si se produjeran variaciones en las circunstancias valoradas según los indicadores. Dicho cuestionario es confidencial.

De acuerdo al resultado obtenido, el agente fiscal propiciará las medidas de protección que correspondan al nivel de riesgo, así como solicitar la aplicación de la medida cautelar contra el agresor, al órgano jurisdiccional, según el caso, tomando en consideración las disposiciones del Instructivo F.G.E. N° 9/11.-

6.5. La adopción o solicitud de medidas de protección y cautelares

Toda medida de protección y cautelar, en el marco de los respectivos ordenamientos jurídicos, deberá ser debidamente fundada y motivada, debiendo justificarse las razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad de la misma basándose, el agente fiscal en sus requerimientos, en las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y en especial, en las convenciones contra la violencia hacia la mujer, niña o adolescente.

Las medidas de protección y cautelares podrán adoptarse o solicitarse en cualquier momento de la investigación o del proceso. Para ello, el agente fiscal requerirá el auxilio del Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer, sin excluir a otras instituciones, para hacer efectivas las mismas, así como requerir al órgano jurisdiccional la medida cautelar contra el supuesto agresor.

La Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer, así como las demás instituciones involucradas, deberán cumplir con diligencia las órdenes dispuestas por el agente fiscal o el juzgado, para hacer efectiva y eficaz las medidas de protección y cautelar a favor de la víctima y de sus familiares, de acuerdo al caso.

6.5.1. De las medidas de protección y cautelar

El agente fiscal optará preferentemente por las medidas de protección y cautelares que garanticen la vida, la integridad física y síquica, así como la seguridad de la víctima y de sus familiares, tales como:

- la obligación impuesta al supuesto agresor de abandonar el domicilio común de forma inmediata.
- la obligación impuesta al supuesto agresor de no aproximarse a la víctima, a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro lugar que pueda establecerse.
- la obligación del supuesto agresor de no comunicarse con la víctima por teléfono o por cualquier otro medio.
- la reubicación de la víctima en otro domicilio o casa de acogida,
- la aplicación de medidas tendientes a garantizar la protección de los hijos/as (niños, niñas, adolescentes) a través de la atribución de la guarda y custodia a la madre, así como, la obligación del posible responsable de realizar la prestación alimentaria.

Esta enunciación no es limitativa, debiendo recurrir el agente fiscal a las demás medidas establecidas en el Instructivo F.G.E. N° 7/14 y en el presente protocolo (Anexo II)

6.5.2. Niveles de riesgo ordinario

a) **Riesgo alto.** Siempre que concurren los requisitos legales, se deberá solicitar la prisión preventiva del supuesto agresor, fundado en los compromisos internacionales asumidos por el Estado y en esta circunstancia fáctica.

Si no se aplicara o se sustituyera la prisión preventiva del supuesto agresor, el agente fiscal podrá igualmente solicitar la adopción de cualquier otra medida de protección menos coercitiva de las anteriormente expuestas, conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos.

b) **Riesgo medio o alto.** Además de las medidas anteriormente expuestas, el agente fiscal comunicará de las circunstancias a la Policía Nacional, para que mantengan contactos frecuentes telefónicos o por cualquier otro medio con la víctima, realicen vigilancias periódicas al domicilio y lugar de trabajo de la víctima así como también la vigilancia de entradas y salidas de escuelas o colegios, si hubiera riesgo para los/as hijos/as.

c) **Riesgo bajo.** De igual manera, el agente fiscal propiciará medidas de protección mínimas, como ser el contacto prioritario con la Policía Nacional, asistencia psicológica y jurídica, instruir a la víctima sobre medidas de autoprotección, entre otras. No dejando sin medidas protección a la víctima o sus familiares.

En este caso, el agente fiscal podrá solicitar a la Policía Nacional o al Ministerio de la Mujer, la elaboración de un plan personal de protección adaptado a la circunstancias de la víctima o de sus familiares.

Las medidas de protección se adoptarán siempre en función a su finalidad, debiéndose informar a la víctima de su adopción para contar con su consentimiento. Las medidas cautelares se solicitarán aun con oposición de la víctima, si se reunieran los requisitos legales.

6.5.3. Seguimiento de las medidas de protección y cautelar

De la aplicación de las medidas de protección y cautelar, así como de su resultado, se informará oportunamente al agente fiscal o a la autoridad judicial que lo dispuso.

La comunicación respecto a la adopción de medidas de protección y su seguimiento, se realizará por cualquier medio fehaciente, de acuerdo a la urgencia del caso, la Policía Nacional u otra institución involucrada recibirá posteriormente el documento respectivo por escrito, en el cual se hará constar las medidas de protección o cautelares adoptadas y periodicidad del seguimiento. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional informará oportunamente a la autoridad que la dispuso.

La víctima será personalmente informada de la adopción de medidas de protección o cautelares, de la modificación de las mismas, mediante la entrega de copia de la nota o resolución en su caso. En particular, deberá ser informada de la decisión fiscal o judicial que disponga la libertad del supuesto agresor.

Si adoptadas las medidas de protección y cautelares, la víctima manifestara su intención de no continuar adelante con el procedimiento, el agente fiscal realizará una nueva valoración del riesgo para determinar la necesidad y pertinencia del mantenimiento de las medidas o el cese de las mismas.

Las medidas de protección y cautelares adoptadas podrán mantenerse con independencia de la voluntad de la víctima, cuando la valoración del riesgo realizada así lo aconseje, siempre que no signifique una restricción a sus derechos constitucionales y la investigación o el proceso penal sigan su curso.

La víctima que se encuentre en la situación anterior será, en todo caso, informada de las consecuencias de su decisión, de los derechos que le asisten, así como de los servicios y recursos disponibles, según las guías de servicios elaborada por el Ministerio Público para el efecto.

6.5.4. Ámbito de actuación del Programa de Protección a Testigos

La autoridad de aplicación del Programa de Protección a Testigos es la Fiscalía General del Estado. Estará a cargo de un Director, quien decidirá la incorporación al programa, las medidas de asistencia y seguridad a ser implementadas y el cese de las mismas.

Si se tratare de situaciones de riesgo extraordinarias o extremas que hagan inminente un daño contra la vida, la integridad física o síquica, la libertad o la seguridad de la víctima o de sus familiares y reúna los demás requisitos establecidos en la ley especial que regula el Programa de Protección a Testigos, se ejecutarán esquemas especiales de protección, siempre con el consentimiento de la víctima y de sus familiares, según el caso¹².

6.6. Desacato de medidas de protección o cautelar (alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva)

Si por cualquier medio la Policía Nacional o cualquier persona tuvieran conocimiento del desacato o desobediencia de la medida de protección dictada por la autoridad, por parte del supuesto agresor, deberá comunicarlo de forma inmediata al agente fiscal o al juzgado que dictó la orden.

En caso de flagrancia, ante el incumplimiento a una orden judicial, procederán a la aprehensión del supuesto agresor y lo pondrán a disposición del Ministerio Público o del juzgado, según corresponda.

Si el supuesto agresor cuenta con una orden de exclusión de hogar o prohibición de acercarse a la víctima o a sus familiares, éstas u otras personas que conozcan de esta situación, podrán acercarse a la Policía Nacional o realizar una llamada telefónica al Sistema “911” o al Ministerio de la Mujer Sistema SOS Mujer “137”, para informar que el agresor incumplió estas órdenes; la Policía Nacional verificará en sus archivos la existencia de esa orden judicial y acudirá al domicilio a corroborar los hechos y en su caso, aprehender al supuesto agresor que cometió el desacato.

6.7. El plan de protección personal

En caso de nivel de riesgo ordinario bajo, valorado por el agente fiscal o en el caso de que el juez haya desestimado la petición de otorgar medidas de protección o cautelares, según el caso, la Policía Nacional en coordinación con el Ministerio de la Mujer, podrán formular un plan de protección y seguridad personal conjuntamente con la víctima, adaptado a sus circunstancias, informándole cuanto sigue:

- Teléfonos de urgencias y de los servicios telefónicos de emergencia (24 horas) a los cuales podrá solicitar ayuda inmediata.
- La importancia de contar con persona de su confianza (familiar, vecino/a, amigo/a, compañero/a de trabajo o profesional de institución) que conozca su situación.
- La conveniencia de concertar señales (llamada de teléfono, encender una luz, algún ruido o cualquier otra señal) con vecinos/as y/o familiares para el caso de peligro o de riesgo inminente de agresión.

12

Las solicitudes de protección serán analizadas por la Dirección del Programa de Protección a Testigos, siendo el director del mismo quien decidirá la incorporación o no de la víctima y de sus familiares, así como las medidas de protección excepcionales a ser ejecutadas.

- La importancia de contar con lugares seguros y familiares responsables para la permanencia temporal de niños, niñas, adolescentes y personas mayores. Enseñar a los hijos/as a pedir ayuda y protegerse, así como enseñarles a realizar las señales de alerta o llamadas a teléfonos de urgencia.
- Si ve al supuesto agresor en algún lugar, buscar un lugar seguro donde haya personas que puedan protegerla (tienda, agente de policía, otra casa...)
- Si el supuesto agresor llama o se presenta en su casa, no autorizarle a entrar y llamar a los servicios de urgencia, según el primer apartado.
- No transitar por la calle o por lugares en que pueda encontrarse con el supuesto agresor, ya sea sola o en compañía de sus hijos/as.
- Dar aviso en el colegio, escuela o guardería de sus hijos/as, de la situación, para que se les proteja.
- Si por la situación de peligro la víctima tiene que abandonar su domicilio, se le aconsejará que planifique la salida, no transmita información de sus planes, excepto a personas de confianza y servicios especializados, y abandone el domicilio en ausencia del supuesto agresor.
- Si es posible, llevará consigo: un juego adicional de llaves de la casa o del coche; listado de teléfonos importantes, de familiares, colegios, médicos; dinero en efectivo, tarjetas de crédito y talonario de cheques; documentación legal, como certificados de nacimiento, tarjetas sanitarias, permiso o licencia de conducir, pólizas de seguro, así como informes médicos, denuncias, fotos de lesiones; bolso con enseres personales ropa, medicamentos y algún objeto significativo para cada niño/a (manta, libro, juguete).

Si existiendo riesgo ordinario alto, no se aplicara medida de protección o cautelar alguna o se dejara sin efecto, además del plan de seguridad personal expuesto, se podrá dejar constancia de que la Policía Nacional realice vigilancias periódicas al domicilio y lugar de trabajo de la víctima así como también la vigilancia de entradas y salidas de escuelas o colegios, si hubiera riesgo para los/as hijos/as.

7. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA

El Ministerio Público realizará los actos de investigación sin perjuicio de la aplicación de medidas de protección a favor de la víctima, en especial procurará que:

- La declaración de la víctima se realizará siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas sobre la denuncia y entrevista única a la víctima, a fin de evitar la re victimización. Al momento de la declaración de la víctima, el Ministerio Público arbitrará los medios necesarios para la protección de la intimidad, imagen y protección de datos personales de las víctimas¹³.
- La realización del anticipo jurisdiccional de Prueba, tanto de la declaración testimonial como de otras diligencias consideradas de vital importancia, cuando concurren las circunstancias previstas en este protocolo:
 - exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima;
 - sea necesario para evitar la victimización secundaria (o reiterada);
 - surjan factores de riesgos de presión (oferta o promesa de dinero y otros beneficios) para que la víctima desista del proceso o se retracte;
 - por la lejanía de su domicilio, respecto a la sede del juzgado;
 - la carencia de recursos económicos que le dificulten su participación;
 - algún otro obstáculo difícil de superar, el Ministerio Público podrá solicitar la declaración la víctima como anticipo jurisdiccional de prueba, así como la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en que participe la víctima para su posterior reproducción.

13 **Reglas de Brasilia, Sección 4°.** En este punto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los arts. 208 y 213 del CPP; el art. 2°), núm. 2.1., 2.2. del instructivo FGE N° 9/2012 “Procedimiento a seguir en la investigación de los hechos punibles de Violencia Familiar y Violencia de Género” y, el instructivo FGE N° 7/2014 “Medidas de protección a testigos, víctimas y colaboradores de justicia en procesos penales”.

- Recibida la denuncia, en la brevedad posible y, de acuerdo a la urgencia del caso, el Ministerio Público realizará todos los actos necesarios recabar los elementos probatorios relacionados a la declaración de la víctima, examen médico, fotografías forenses, valoración de peritos, valoración de riesgos y medidas de protección. Requerirán la comparecencia de la víctima, sólo cuando sea estrictamente necesario de conformidad a la ley, procurando concentrar la práctica de las diligencias en un solo día.
- La realización de la pericia forense de la víctima, a fin de acreditar las lesiones y las secuelas de las mismas. El informe forense valorará el estado emocional de la víctima y los posibles daños a su salud mental. En caso de que la víctima presente lesiones propias de un maltrato continuado se deberá hacer constar en el informe forense.
- Contar con el consentimiento de la víctima para realizarse tomas fotográficas de las lesiones físicas que presenta la víctima para su incorporación como elemento de prueba.
- El Ministerio Público reunirá todo informe médico, psicológico, psiquiátrico realizado a la víctima por los servicios públicos y privados de salud o con quienes esta siguió tratamiento o terapia como consecuencia de la situación de violencia sufrida.
- El Ministerio Público solicitará los antecedentes policiales o judiciales previos entre la víctima y el supuesto agresor, a tal fin deberá comprobar en todos los registros relacionados con violencia familiar la posible existencia de antecedentes recurriendo a la Base de Datos, en su caso.
- El Ministerio Público valorará la necesidad de practicar otros informes periciales para acreditar la comisión del hecho punible y el daño causado, tales como el informe psicológico o el informe socioambiental de la víctima.
- Se garantizará la privacidad de la práctica de la prueba pericial. La víctima no podrá ser obligada a someterse a una prueba pericial médica, psicológica o socioambiental - sin su consentimiento - ni ésta podrá practicarse en presencia del supuesto agresor. La defensa técnica podrá presentar, con carácter previo, un pliego de preguntas o pedir la aclaración de aquellas que considere incompletas.
- En el caso de víctimas especialmente vulnerables podrá autorizarse la presencia de tercera persona, de confianza de la víctima, en la práctica de la prueba pericial.
- En la investigación de los hechos punibles de violencia psicológica se podrá contar con **un informe psicológico** que permita determinar el grado de afectación de la víctima como consecuencia de los actos de violencia. La prueba fundamental consistirá en todo caso en acreditar la comisión de los actos de hostigamiento, amenaza o coacción que supongan un ataque a la libertad e integridad moral de la víctima con independencia del grado de afectación psicológica que tal conducta haya podido producir.

8. CUANDO LA VÍCTIMA SE DEFIENDE CON VIOLENCIA

Si la víctima empleara la violencia para defenderse frente a su supuesto agresor, el Ministerio Público actuará con la debida diligencia para conocer las circunstancias exactas en que se produjo el hecho. Para ello, solicitarán informe socio ambiental donde se determine el tipo de relación existente entre víctima y el supuesto agresor por si hubiera un historial de maltrato previo u otras circunstancias que pudieran influir en la víctima. Deberán tener en consideración para sus actuaciones las consecuencias del síndrome de mujer maltratada.

Corresponde al Ministerio Público aplicar la perspectiva de género y analizar el ciclo de la violencia en cada caso concreto para comprender la conducta de la víctima, a fin de aplicar la solución jurídica más ajustada a esa situación y evitar nuevas re victimizaciones.

El Ministerio Público realizará todas las diligencias necesarias para determinar el modo en que se produjeron las agresiones, los instrumentos o armas empleados en la agresión y las circunstancias que rodearon el hecho.

Estas consideraciones se podrán aplicar cuando la víctima haya hecho uso de la violencia para defenderse del supuesto agresor para impedir o evitar que le causara más daño a ella o a sus hijos/as.

A los efectos de reunir todos los elementos de cargo y descargo para elaborar la teoría del hecho punible, por el principio de la libertad probatoria, el Ministerio Público podrá recabar todos los elementos conducentes para demostrar los antecedentes de violencia, el ciclo del maltrato, el vínculo traumático entre la víctima y el agresor, por todos los medios de prueba.

Si se acreditara el uso de la legítima defensa, del exceso en la legítima defensa por confusión o terror o hubiera inexigibilidad de otra conducta (exculpación fáctica), en el análisis de la estructura del hecho punible, el Ministerio Público formulará el requerimiento conclusivo o salida alternativa concurrente con el **Ciclo de la violencia (Ciclo del maltrato)**. Motivará sus argumentaciones en la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales sobre la materia, en las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, entre otros.

9. ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL SUPUESTO AGRESOR

El Ministerio Público y la Policía Nacional, en la investigación penal de los hechos punibles de violencia familiar y otros hechos punibles en concurso, velarán por el cumplimiento de los principios del debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales del supuesto agresor. Para ello, básicamente:

- En el momento de su aprehensión o detención podrá procederse a realizar registro personal con el fin de buscar entre las ropas o adheridos al cuerpo, armas, pertenencias u objetos relacionados con el hecho punible, con el cumplimiento de las formalidades procesales.
- Llevar a cabo una inspección corporal del supuesto agresor a fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho punible, así como también señas físicas que corroboren datos ofrecidos por la víctima tales como señas físicas, tatuajes, cicatrices, heridas, lunares, con consentimiento del mismo.
- El Ministerio Público solicitará la práctica del examen forense cuando el supuesto agresor presente muestras de haber sufrido lesiones en el transcurso de la comisión del hecho así como para valorar la presencia de sustancias tóxicas.
- En caso de ser necesario para la investigación se procederá, dentro del marco normativo vigente, a la toma de muestras de fluidos corporales (sangre, saliva, etc.), la revisión de genitales para comprobar si hubo contacto sexual con la víctima, así como, tomar las muestras necesarias para buscar evidencias de la víctima en el cuerpo y genitales del supuesto agresor. Estas diligencias se extremarán en caso de hechos punibles contra la autonomía sexual.
- El Ministerio Público valorará la necesidad de practicar prueba pericial psiquiátrica o psicológica a fin de determinar el estado mental del supuesto agresor, la posible influencia de sustancias tóxicas en la comisión del hecho así como la presencia de rasgos culturales misóginos o discriminatorios hacia las mujeres.

9.1. Supuesto agresor como miembro de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de la Nación

Si el supuesto agresor fuera integrante de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas de la Nación, el Ministerio Público, de manera inmediata, informará a la institución o castrense para que se proceda como corresponda. Solicitará a la institución correspondiente copia autenticada del sumario administrativo que se iniciare al imputado.

Sin perjuicio de la valoración del riesgo, el Ministerio Público podrá solicitar al juzgado penal, como medidas de protección, la prohibición de uso, portación y tenencia de armas al supuesto agresor durante el tiempo que dure la investigación o hasta la finalización del proceso, lo que será comunicación a la institución a la que pertenezca el supuesto agresor

10. FIN DE LA INVESTIGACIÓN.

10.1. Acusación.

El Ministerio Público debe incorporar el enfoque de género en la acusación/juicio oral bajo las reglas de la contradicción e intermediación, en el análisis de los hechos, para la redacción del escrito de acusación o el desarrollo del juicio oral, a cuyo fin:

- a. El escrito de acusación no confundirá la redacción de los hechos acusados con los medios de prueba. Deberán redactarse los hechos de modo que exista una necesaria correlación entre los mismos y los medios de prueba de que se dispone para acreditarlos.
- b. El relato de los hechos se realizará mediante la descripción de la conducta desplegada por el autor de los mismos, especificando el lugar, día y hora en que ocurrió el ilícito.
- c. Se evitará cualquier expresión que actúe como justificación de la conducta del agresor.
- d. Se eludirán expresiones que puedan culpabilizar a la víctima o minimizar la violencia ejercida, basadas en estereotipos o prejuicios sobre las mujeres.
- e. Se valorarán con enfoque de género las circunstancias que puedan incidir en la determinación de la pena a solicitar y, en su caso, en la determinación de la responsabilidad civil.
- f. El Ministerio Público deberá valorar, analizar y enfocar la investigación con el objetivo de descartar estrategias de defensa que pretendan justificar la violencia de género argumentando el estado de emoción violenta, excitación emotiva o la defensa del honor por parte del presunto agresor como causas de atenuación o exención de la responsabilidad criminal. Estas prácticas son contrarias al enfoque de género y actúan como justificaciones de la conducta dominante sobre la mujer, culpabilizando a ésta de lo sucedido.
- g. En caso de que el acusado cometa los hechos bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas o estupefacientes, y ello constituya la conducta habitual, el Ministerio Público, evitará considerar la disminución de la reprochabilidad por actuar bajos los efectos de dichas sustancias, cuando la ingesta habitual de alcohol o drogas exponga a la víctima a una mayor situación de riesgo, debiendo considerarlo como agravante de la conducta ilícita.

10.2. Salidas alternativas al proceso.

Conforme a principios del DIDH, no es posible aceptar el desistimiento en los delitos de violencia de género por ser delitos de acción pública. En caso de desistimiento o falta de interés de la víctima en el proceso, el Ministerio Público deberá indagar las razones del desistimiento, evaluar si ha sido tomado de manera libre y voluntaria, informará a la víctima de los diversos recursos disponibles en atención y apoyo a las mismas y continuará la investigación del delito siempre que, del conjunto de las diligencias hasta el momento practicadas, estime que cuenta con medios de prueba suficientes para formular acusación o acordar la suspensión condicional del procedimiento.

No cabe la conciliación ni la mediación en ninguna de las fases de la investigación y del procedimiento, ya sea ante la policía, la fiscalía o los juzgados. El Ministerio Público se opondrá a la conciliación o mediación; para ello se servirá de la legislación nacional y los convenios internacionales que excluyen la mediación en este tipo de procedimientos.

El Ministerio Público no aplicará el instituto del criterio de oportunidad en los hechos punibles de violencia de género. En ningún caso deberá confundirse la pena natural con las consecuencias de la acción penal del acusado, con el fin de tratar de fundamentar la aplicación del criterio de oportunidad. Cualquier otra decisión vulneraría el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia y sería un refuerzo para la conducta machista del agresor.

El Ministerio Público podrá optar por la suspensión condicional del procedimiento, siempre que la medida permita garantizar la debida protección de la víctima. En todos los casos, el Ministerio Público tomará en cuenta que se trate de una medida limitada con carácter excepcional a los delitos menos graves y siempre que el agresor no haya sido beneficiado con la suspensión condicional del procedimiento con anterioridad. Para la adopción de la misma, el Ministerio Público valorará, entre otras cuestiones, los medios de prueba de que dispone, la conveniencia para la víctima de evitar la sustanciación del juicio, la posibilidad de obtener una rápida reparación del daño y, fundamentalmente, si la medida es proporcional a la situación de riesgo de la víctima y al reproche penal de los hechos.

En todos los casos se impondrá al agresor el cumplimiento de medidas, entre las cuales se incluirán preferiblemente la prohibición de la aproximación a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo, cualquier otro lugar que frecuente así como la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio o procedimiento ya sea teléfono, correo postal, correo electrónico y/o la prohibición de permanecer en el domicilio común debiendo recoger sus enseres personales y abandonar el domicilio por el tiempo acordado.

Además de estas medidas destinadas a proteger la integridad física y psíquica de la víctima podrán adoptarse otras medidas destinadas a asegurarle una vida económicamente independiente del agresor. Entre ellas cabe reparar a la víctima del daño causado a través del pago de una cantidad, asegurar la manutención e integridad psicológica de hijos/as comunes, abonar la terapia psicológica que la víctima pueda precisar y/o abonar los gastos en que haya de incurrir la víctima para iniciar una vida independiente.

En ningún caso podrán imponerse a la víctima obligaciones como el sometimiento a una terapia individual, de pareja o del grupo familiar.

Se puede adoptar medidas como: la obligación del agresor de someterse a programas especializados en control de la ira, resolución pacífica de conflictos y/o terapia psicológica individual o grupal. En todos los casos se priorizarán medidas destinadas a proteger a la víctima y a restablecer a ésta en el estado físico, psíquico y patrimonial anterior a la violencia, en coordinación con el Ministerio de la Mujer.

El Ministerio Público, antes de optar por la suspensión condicional del procedimiento, deberá informar a la víctima y oír sus manifestaciones al respecto, como medio para garantizar su participación en el proceso y la debida protección de su interés jurídico. En caso de que la víctima cuente con representación legal en el proceso (querrela) deberá prestar su consentimiento a la suspensión y a las obligaciones que se acuerden.

El Ministerio Público deberá registrar las suspensiones condicionales del procedimiento, a fin de dar seguimiento a las mismas, servir de consulta sobre las medidas ya adoptadas y evaluar periódicamente la eficacia de este tipo de salida al proceso desde el punto de vista de la protección y resarcimiento de la víctima.

El Ministerio Público podrá finalizar el proceso mediante el procedimiento abreviado. En cuyo caso deberá informar a la víctima del contenido del mismo. Igualmente valorará la situación de riesgo de la víctima, a fin de determinar si el acuerdo alcanzado satisface la protección de sus bienes jurídicos. La información a la víctima permite conocer la marcha exacta del proceso, la situación de libertad o prisión del agresor y las medidas a adoptar para su protección.

GLOSARIO

- **Síndrome de indefensión y/o síndrome de adaptación paradójica (síndrome de la mujer maltratada):** Es una condición relacionada a los efectos, que ocasiona la exposición a la violencia contra la mujer. El Síndrome de la Mujer Maltratada se configura para explicar cómo las víctimas aprenden a disminuir la intensidad del maltrato utilizando estrategias con el objetivo de complacer al agresor, adaptándose de esta forma a la situación aversiva. Las mismas presentan distorsiones cognitivas como la minimización, negación o disociación, que cambian su auto concepto y la forma de ver a los demás y al mundo, lo que les permite soportar los incidentes de maltrato¹⁴.
- **Asimetría de género:** Diferente posición que ocupan mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, derivada del lugar que a cada quien se le asigna en el orden económico y de poder hegemónicos.
- **Debida diligencia:** Las autoridades competentes deben actuar con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los hechos de violencia contra las mujeres, propendiendo a la sanción del supuesto agresor y la protección de las víctimas.
- **Discriminación contra las mujeres:** Forma de violencia consistente en toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- **Género:** Construcción social simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo biológico, y constituye una forma primaria de relaciones significantes de poder;
- **Misoginia:** Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.
- **Perspectiva de género:** Categoría de análisis con base en variables sexo y género, que permite identificar las asimetrías en las relaciones de poder. La utilización de metodologías comparadas permite visibilizar objetivamente que esas asimetrías se configuran en las representaciones de los poderes del estado, partidos políticos y movimientos políticos. Las asimetrías inclusive pueden observarse al analizarse indicadores macroeconómicos tales como el PIB, la retribución salarial, el empleo y las posiciones en los estamentos o jerarquías institucionales o empresariales.
- **Reparación:** Conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho de violencia, que comprende tanto las indemnizaciones de carácter económico como las reparaciones médicas, psicológicas y sociales;
- **Transversalidad de género:** Proceso permanente y estratégico de organización o reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores normalmente involucrados en dichos procesos, una perspectiva de igualdad de disfrute de derechos entre mujeres y varones, en todos los niveles y fases de todas las políticas;
- **Violencia contra las mujeres:** Violencia producida por cualquier acción u omisión que directa o indirectamente cause a las mujeres muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, moral, sexual,

patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado;

- **Violencia contra las mujeres basada en asimetrías de género:** Violencia contra las mujeres vinculada con la desigual distribución del poder entre hombres y mujeres, y las consiguientes relaciones asimétricas entre ambos;

- **Valoración del Riesgo:** Es la apreciación realizada en base a indicadores parametrizados con el fin de apreciar objetivamente cada situación y determinar el nivel de riesgo al que está expuesta la mujer víctima de violencia con el fin de aplicar medidas de protección más eficaces.

I- MODELO DE FORMULARIO ÚNICO PARA DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (Policía Nacional y Ministerio Público)

1- Datos generales de ingreso de la denuncia:

- Comisaría/ División especializada: _____ Localidad: _____
- Unidad fiscal: _____ Agente fiscal: _____
- Juzgado de Paz: _____ Juez: _____
- Fecha (día, mes y año): _____ Hora: _____
- Forma de conocimiento de los hechos: (llamada, sistema 911, comparecencia de la víctima o de un tercero)
- Hecho denunciado (violencia familiar/ doméstica; que igualmente puede estar en concurso con otros hechos como homicidio, tentativa de homicidio, lesión, lesión grave, entre otros, según el catálogo establecido en el CP)
- Código único por víctima: _____

2- Denunciante (completar cuando el/la denunciante sea diferente a la víctima)

- Apellido/s: _____ Nombre/s: _____
- Documento de identidad n°: _____ Exhibe: si/no
- Nacionalidad: _____ Fecha nacimiento: _____ Edad (desplegar)
- Vínculo con la víctima (desplegar opciones)
- Representa a una institución: si/no (en caso de “si”, completar a los datos de la institución y el carácter invocado)
- Domicilio (nombre de las calles, así como de las transversales, barrio, ciudad, departamento): _____
- Teléfonos y correo electrónico (línea Copaco o líneas celulares y correo electrónico) _____

3- Víctima

- Apellido/s: _____ Nombre/s: _____
- Apodo o sobrenombre: _____ Sexo: f/ m
- Lugar y fecha de nacimiento: _____ Edad (desplegar)
- Nacionalidad: _____ Estado civil (desplegar opciones)
- Vínculo con el supuesto agresor: (desplegar opciones)
- Pertenencia a comunidad indígena, minoría, migrante o desplazada interna: si/ no (en caso de “si” desplegar opciones)
- Otras condiciones de vulnerabilidad: si/ no (en caso de “si” desplegar opciones)
- Lengua materna: _____ Necesita intérprete: si/no (en caso de “si”, indicar de qué lengua y los datos del intérprete)
- Documento de identidad n°: _____ Exhibe: si/no/no tiene
- Ocupación: _____ Trabajo informal: si/no (en caso de “si”, señalar cuál)
- Ingresos propios: si/no _____ Dependencia económica del supuesto agresor: si/no
- Nivel educativo: (desplegar opciones: a) analfabeto/a b) primaria completa/incompleta c) secundaria completa/incompleta d) terciaria/universitaria completa/incompleta)
- Domicilio actual (nombre de las calles, así como de las transversales, barrio, ciudad, departamento, añadir referencias o croquis o mapa satelital) _____
- Calle principal: _____ n° _____ Calle transversal: _____
- Barrio _____ Localidad _____ Lugar de referencia: (puede ser parroquia, centro comercial, centro educativo, entre otros) _____
- Teléfonos y correo electrónico (línea copaco o líneas celulares y correo electrónico) _____
- Horario en que puede ser contactada: _____
- Teléfono y dirección persona de referencia: _____
- La víctima tiene hijos/as en común con el supuesto agresor: si/no (en caso de si, aclarar número y si son niños, niñas, adolescentes o adultos)
- Se ha producido la violencia en presencia de niños/as o adolescentes o adultos/as mayores: si/no

- **Algún otro miembro de la familia ha sido objeto de violencia:** si/no/no sabe/no responde
- **Aumento de la violencia en los últimos dos meses por parte del supuesto agresor:** si/no/no sabe/ no responde
- **La víctima está embarazada:** si/no/no sabe/ no responde
- **La víctima ha recibido asistencia médica por la violencia:** si/no
- La víctima ha recibido asistencia psicológica por la violencia: si/no
- **La víctima padece alguna enfermedad:** si/no (en caso de si, mencionar cuál)_____
- La víctima ha recibido amenaza o intimidación con posterioridad al hecho por parte del supuesto agresor: si/no (en caso de “si”, aclarar)_____

4- Denunciado/supuesto agresor

- **Apellido/s:** _____ **Nombre/s:** _____
 - **Apodo o sobrenombre:** _____ **Sexo:** f/m
 - **Lugar y fecha de nacimiento:** _____ **Edad (desplegar)**
 - **Nacionalidad:** _____ **Estado civil: (desplegar opciones)**
 - **Pertenencia a comunidad indígena, minoría, migrante o desplazada interna:** si no (en caso de “si” desplegar opciones) _____
 - Otras condiciones de vulnerabilidad si/ no (en caso de “si” desplegar opciones)
 - **Ocupación:** _____ **Trabajo informal:** si/no (en caso de “si”, señalar cuál) _____
 - **Ingresos propios:** si/no
 - **Nivel educativo: (desplegar opciones:** a) analfabeto/a b) primaria completa/incompleta c) secundaria completa/incompleta d) terciaria/universitaria completa/incompleta)
 - **Domicilio actual (nombre de las calles, así como de las transversales, barrio, ciudad, departamento, añadir referencias o croquis o mapa satelital)**
Calle principal: _____ n° _____ Calle transversal: _____
Barrio _____ Localidad _____ Lugar de referencia: (puede ser parroquia, centro comercial, centro educativo, entre otros) _____
 - **Teléfonos y correo electrónico (línea copaco o líneas celulares y correo electrónico)** _____
-
- **El agresor tiene antecedentes:** si/no/ no sabe (en caso de si, desplegar opciones: policiales, penales o juzgado de paz)
 - **El agresor consume abusivamente alcohol/drogas:** si/no/no sabe/ no responde
 - **El agresor se encuentra en tratamiento psiquiátrico o tiene diagnosticado enfermedad mental:** si/no/no sabe/ no responde
 - **El agresor tiene antecedentes de actos de violencia o amenazas hacia otras personas:** si/no/ no sabe
 - **El agresor tiene armas de fuego:** si/no/no sabe (en caso de “si”, describir el tipo de arma)
 - **El agresor utilizó armas intimidatoriamente:** si/no/ no sabe
 - **El agresor ha amenazado/intentado suicidarse:** si/no/no sabe

5- Composición del grupo familiar

- **La víctima convive con el agresor:** si/no (en caso de “si”, aclarar si la **vivienda es:** a) propia b) del agresor c) de ambos d) alquilada e) prestada/cedida f) en precario g) de los padres de ella h) de los padres de él)
- **La víctima comparte la vivienda con otro grupo familiar:** si /no

nombre y apellidos de los miembros del hogar	edad	sexo	vínculo con la víctima	discapacitado/a (si/no)	testigo de la violencia si/no

6- Hechos

- **Relato de los hechos** (el relato de los hechos será cronológico (día, mes y año), claro y preciso. se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas. describirá todos los hechos, aunque no haya denunciado antes)

- **Lugar de los hechos** (calle, barrio, localidad, referencia en croquis o mapa satelital) _____

- **Fecha/s de los hechos** (día, mes y año) _____

- **Motivos esgrimidos por el supuesto agresor:** _____

- **Tipo de violencia** (se desplegará opciones: física, psicológica, o sexual) el maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas..., así como las acciones que se hayan producido)

- **Medios utilizados por el supuesto agresor para la comisión del hecho** (en caso de utilización de objetos o instrumentos para agredir o intimidar, se deberá ofrecer descripción de los mismos)

- Medios utilizados por la víctima para defenderse de la violencia (en caso de utilización de objetos o instrumentos para agredir o intimidar, se deberá ofrecer descripción de los mismos)

7- Ruta de atención

- **Denuncias anteriores: si/no/no sabe** (en caso de “si” la misma fue realizada por quien, ante que autoridad y la fecha aproximada) _____

- Se dictó medida de cautelar: si/no (en caso de “si”, aclarar cuál, la autoridad que la dispuso)

- Se dictó medida de protección: si/no (en caso de “si”, aclarar cuál, la autoridad que la dispuso)

- **La víctima solicita medidas de protección: si/no (en caso de “si”, aclarar cuál)**

- **A cuántas instituciones ha recurrido la víctima, para recibir atención (se desplegará)**

- Otras denuncias: _____

8- Otros datos interés

- **La víctima está en trámites de separación o divorcio con el supuesto agresor: si/no**

- **Tiene abogado/a: si/no-**

- **Aporta documentación de otros organismos que han intervenido en el caso de violencia: si/no**

Se hace entrega de copia al/la denunciante/ víctima y se le comunica ~~notifica~~ que la presente denuncia será remitida para su tramitación al ministerio público () al juzgado de paz () donde continuará el trámite correspondiente.

El/la denunciante/ víctima lee íntegramente, firmando a continuación: _____

Firma funcionario/a: _____

Firma representante legal (si denunciante es menor) firma intérprete (si lo precisa): _____ -

II- FORMULARIO DE CUESTIONARIO INDICATIVO DEL NIVEL DE RIESGO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO (VIOLENCIA FAMILIAR)

- Regla general:

Según lo establecido en el Instructivo F.G.E. N°7/14 sobre “Medidas de protección a testigos, víctimas, intervinientes y colaboradores de justicia en procesos penales”, antes del aplicar el cuestionario el agente fiscal consultara con la víctima de violencia familiar, si la misma teme por su vida, integridad física, seguridad o la de su familia. Si la respuesta es afirmativa, se completará el formulario, con las siguientes recomendaciones:

- 1.- Por favor, señale la puntuación, conforme al baremo indicado, sobre cada uno de los indicadores, tomando en cuenta las fuentes de las que haya recibido la información y la intensidad con que estima la concurrencia de cada indicador.
- 2.- Respecto a las FUENTES se tomara en cuenta las manifestaciones de las víctimas, corroboradas con las declaraciones de testigos, informe policial, inspección en el lugar de los hechos, diagnóstico médico, informes periciales, antecedentes del supuesto agresor y otras diligencias.
- 3.- Respecto a la INTENSIDAD, debe asignar a cada indicador un valor (en la escala de 0 a 3, considerando que 0 se atribuirá en los casos en que no concurre el indicador y 3 cuando la intensidad es alta)
- 4.- La valoración es siempre aproximativa, sin embargo en caso de que NO esté de acuerdo con la valoración resultante, marque en el cuadro inferior el nivel de riesgo que Ud. Considere más adecuado al caso, justificando su valoración personal. Sólo podrá incrementar el nivel de riesgo, nunca disminuirlo.
- 5.- Las medidas de protección a adoptar o solicitar serán acordes al nivel de riesgo resultante del cuadro anterior, excepto en caso de que su valoración personal incremente el riesgo, en cuyo caso se adoptarán y solicitarán las medidas correspondientes a su valoración subjetiva.
- 6- En todo caso, el formulario ha de ser completado valiéndose de la entrevista personal con la víctima y analizando todas las fuentes existentes.

FORMULARIO de cuestionario indicativo del nivel de riesgo para la adopción de medidas de protección con perspectiva de género

CAUSA N°	UNIDAD PENAL:	
1- Relación entre víctima y supuesto agresor		
1.1- ¿Cuál es el grado de relación con el supuesto agresor?	3	Cónyuge/ concubino/ pareja
	3	Ex cónyuge/ Ex concubino/ Ex pareja
	2	Padres/ padrastros, abuelos
	2	Hijos/ nietos
	1	Hermanos/ sobrinos
	1	Tíos/ primos
	1	Otros (especificar)
1.2- ¿La víctima tiene personas a su cargo?	3	Sí, hijos menores/ discapacitados
	2	Sí, padres adultos mayores/ discapacitados
	1	Sí, otros familiares
	0	No
1.3- La víctima ha manifestado al supuesto agresor antes del hecho	3	Que piensa separarse de él o dejar la casa
	2	Que lo ha denunciado o lo va a denunciar
	1	Que ha solicitado medidas de protección o piensa solicitarla contra el agresor
	0	No le ha manifestado nada.
1.4- La víctima ha tenido que salir de la casa	3	En una acción repentina (escape)
	2	A la fuerza, expulsada por el agresor
	1	Por amenaza o miedo al agresor
	0	No ha salido de la casa
2- Antecedentes de intimidación		
2.1- ¿El supuesto agresor o conocidos de éste, han generado intimidación en la víctima?	3	El supuesto agresor o conocidos de éste han amenazado, acosado o atentado recientemente a la víctima.
	2	El supuesto agresor o conocidos de éste han amenazado, acosado o atentado en el pasado a la víctima (hasta tres meses atrás) por esta causa
	1	El supuesto agresor o conocidos de éste no han amenazado, acosado o atentado a la víctima, pero tienen antecedentes de amenaza, acoso o atentado en esta causa o en otras.
	0	El supuesto agresor o conocidos de éste no tienen antecedentes de amenaza, acoso o atentado en esta causa ni en otra.
2.2- ¿Ha sido la víctima objeto de amenaza, acoso o atentado anteriormente o se ha retractado en una causa anterior?	2	Sí
	1	No está seguro (dubitativo)
	0	No
2.3- ¿Han sido los familiares de la víctima objeto de amenaza, acoso o atentado por parte del supuesto agresor?	2	Sí
	1	No está seguro (dubitativo)
	0	No
2.4- El supuesto agresor ha retenido a la víctima contra su voluntad, por este caso o lo ha hecho en ocasiones anteriores	3	Sí, varias veces
	2	Sí, una vez
	1	No, pero le ha dicho que lo haría
	0	No
3- Perfil del supuesto agresor		
3.1- El supuesto agresor acoso, controla o amedrenta sistemáticamente a la víctima	3	Sí siempre
	2	Sí, frecuentemente
	1	Sí, a veces
	0	No
3.2- El supuesto agresor cuenta con un historial de conductas violentas con una pareja anterior	3	Sí, con más de 3 casos.
	2	Sí, con más de 1 caso
	1	Este es el primer caso
	0	No
3.3- Existencia de abuso sexual o abuso físico del supuesto agresor contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana.	3	Sí
	2	Ha intentado realizarlo
	1	Amenazo con realizarlo
	0	No

3.4- El supuesto agresor cuenta con un historial de conductas previas de violencia física o sexual contra otras personas no familiares	3	Si, con más de 3 casos.
	2	Si, con más de 1 caso
	1	Este es el primer caso
	0	No
3.5- El supuesto agresor es una persona con acceso y conocimiento en el uso de armas de fuego o trabaja con ellas o porta armas de fuego	3	Conoce, usa y trabaja con ellas siempre
	2	Conoce y usa armas frecuentemente
	1	Cuenta con un arma, pero no la ha usado
	0	No
3.6- El supuesto agresor abusa de alcohol o drogas.	3	Si, siempre
	2	Si, frecuentemente
	1	Si, a veces
	0	No
3.7- El supuesto agresor cuenta con antecedentes psiquiátricos (internamiento psiquiátrico, medicación por depresión)	3	Si, fue internado varias veces y está medicado
	2	Si, fue internado
	1	Si, está medicado
	0	No
3.8- El supuesto agresor intento o amenazó con suicidarse cuando la víctima trato de apartarse de él.	2	Si, varias veces
	1	Si, en una ocasión
	0	No
3.9- El supuesto agresor manifiesta conductas frecuentes de crueldad, de desprecio y falta de arrepentimiento en su actuar violento.	3	Si, siempre
	2	Si, frecuentemente
	1	Si, a veces
	0	No
3.10- Habiéndose dictado medidas de protección como: de no acercarse a la víctima, el supuesto agresor mostró menosprecio a la autoridad, no respeta las órdenes, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada, en su lugar de trabajo o en otros lugares.	3	Si, siempre
	2	Si, varias veces
	1	Si, en una ocasión
	0	No
4- Vulnerabilidad de la víctima		
4.1- ¿Ha expresado la víctima temor a su seguridad o la de su familia?	2	Si
	1	No, pero parece estar nerviosa por participar en el proceso penal
	0	No
4.2- ¿Cómo describiría la conducta de la víctima?	3	La víctima parece nerviosa, afectada emocionalmente y está preocupada por su participación en el proceso penal
	2	La víctima parece tranquila pero muestra recelo por participar en el proceso penal
	1	La víctima tiene algunas preocupaciones por participar en el proceso penal
	0	La víctima no manifiesta preocupaciones por participar en el proceso penal
4.3- ¿La víctima tiene una buena red de ayuda en la cual apoyarse (familia, amigos, compañeros de trabajo)?	3	La víctima no cuenta con una red de ayuda o está aislada de las personas que puedan apoyarle
	1	La víctima tiene algunas personas que puedan apoyarle
	0	La víctima cuenta con una red de personas en las cuales apoyarle
4.4- ¿La víctima se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, según las “100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”?	2	La víctima reúne tres o más condiciones de vulnerabilidad
	1	La víctima reúne una o más condiciones de vulnerabilidad
	0	La víctima no reúne las condiciones de vulnerabilidad
4.5- La víctima mantiene una dependencia económica del agresor	2	La víctima mantiene una dependencia económica total
	1	Loa víctima mantiene una dependencia económica parcial
	0	La víctima no depende económicamente del supuesto agresor
4.6- La víctima considera que el supuesto agresor es capaz de matarla	2	Si
	1	No está segura
	0	No
4.7- La víctima ha retirado denuncias previas, ha reanudado la relación de	2	Si
	1	No, pero a pesar de haberlo denunciado

convivencia o ha renunciado a la protección conferida.	0	reanudo la relación con el supuesto agresor
4.8- La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psicológica/ psiquiátrica producto de la violencia sufrida	2	No
	1	No, a pesar de haber sufrido violencia se negó a recibir asistencia
	0	Si, fue asistida
	0	No ha sido necesario
5- Trascendencia del dato o información proporcionada		
5.1- ¿El dato o información proporcionada por la víctima es determinante para esclarecer el hecho punible investigado?	2	El dato o información proporcionada permitió individualizar al supuesto agresor/ hallar otros elementos de prueba relevantes y pertinentes
	1	El dato o información proporcionada permitió hallar el elemento de prueba principal
	0	El dato o información proporcionada no es pertinente/ relevante/importante o puede prescindirse de este dato o información
5.2- ¿El dato o información proporcionada está sustentado en otros elementos de prueba?	2	El dato o información proporcionada fue corroborado ampliamente
	1	El dato o información proporcionado fue corroborado parcialmente
	0	El dato o información proporcionado no fue corroborado por ningún otro elemento de prueba
5.3- La víctima manifiesta su voluntad de continuar el proceso	3	La víctima no quiere continuar el proceso
	2	La víctima duda en continuar el proceso
	1	La víctima manifiesta su voluntad de continuar el proceso
	0	La víctima está segura de continuar el proceso
6. Otros factores o circunstancias		
Una vez que el sujeto de protección haya respondido todas las preguntas y se hayan marcado las respuestas, se procederá a sumar los valores seleccionados.		
Puntaje final		
1 al 25	26 al 55	56 al 76
BAJO	MEDIO	ALTO
Se adopta por lo menos dos medida de protección	Se adoptan tres o más medidas de protección	Se adoptan cinco o más medidas de protección
Firma y aclaración del agente fiscal:	Fecha:	
Firma de la víctima:	Aclaración:	

Cuadro orientativo básico para la adopción de medidas de protección de acuerdo al nivel de riesgo, con perspectiva de género

NIVEL DE RIESGO ALTO

- Solicitar la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva del supuesto agresor, fundado en esta situación de riesgo y si reúne los demás requisitos del CPP;
 - En caso de no ser aplicable la medida cautelar, solicitar al juzgado, la prohibición de acercarse a la víctima y a su entorno.
 - Excepcionalmente, el agente fiscal podrá ordenar custodia permanente de la víctima a la Policía Nacional.
 - Solicitar a la dependencia que corresponda, la contención, la evaluación psicológica o psiquiátrica y la inspección física de la víctima, en casos necesarios.
 - Solicitar al juzgado la producción de la prueba anticipada.
 - Solicitar al juzgado la reserva de actuaciones, en casos imprescindibles para practicar alguna diligencia.
 - Requerir al tribunal la realización del juicio oral y público, en forma parcial o totalmente privada, en estricto apego a las normas procesales y procurando la imposición, a las partes que intervienen, del deber de guardar secreto.
- Sin excluir a las demás medidas de protección mencionadas en los niveles de riesgo medio y bajo, así como en el Instructivo N° 7/14.

NIVEL DE RIESGO MEDIO

- Impedir que se individualice al sujeto protegido mediante fotografías, grabaciones, filmaciones u otros medios. Para ello, podrá ordenar a la Policía Nacional que arbitre las medidas necesarias.
 - Citar a declarar a la víctima en un lugar distinto al domicilio de la sede fiscal.
 - Solicitar el resguardo, a través de la Policía Nacional, de la víctima en sus traslados a la sede fiscal o a determinadas actuaciones y audiencias ante la sede fiscal o los tribunales.
 - Omitir el domicilio, en caso de que la víctima haya cambiado, reemplazándolo por el de la sede fiscal a todos los efectos legales. En casos de citaciones y notificaciones, se harán llegar a la víctima en forma estrictamente reservada.
 - Requerir rondas periódicas aleatorias de la Policía Nacional del domicilio de la víctima.
 - Requerir rondas periódicas aleatorias de la Policía Nacional de la escuela donde frecuenten los hijos/as de la víctima.
 - Propiciar el contacto telefónico prioritario de la víctima con la Policía Nacional o la comunicación periódica de la Policía Nacional con aquel.
- Sin excluir a las demás medidas de protección mencionadas en los demás apartados

NIVEL DE RIESGO BAJO

- Priorizar la realización de actos o diligencias en los que participe la víctima.
 - Convocar a la víctima solo en casos necesarios e imprescindibles, para recabar un dato o información que no pueda ser obtenido por otro medio de prueba.
 - Informar a la víctima acerca de sus derechos y de las instituciones que podrán brindar asistencia gratuita (jurídica, médica, psicológica o psiquiátrica), en los casos que amerite, conforme a las guías de servicio elaboradas para tal efecto.
 - Informar a las víctimas acerca de las medidas de autoprotección o auto cuidado establecidas en el protocolo.
 - De ser necesario, propiciar la elaboración de un plan personal de seguridad para la víctima, en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer.
- Sin excluir a las demás medidas de protección mencionadas en los demás apartados.